

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARIANO DE VEDIA

SUMARIO: —El señor diputado Martínez (J. A.) llama la atención del poder ejecutivo respecto a la forma en que se aplican las leyes de residencia y de estado de sitio en la provincia de Buenos Aires.— Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barroetaveña, Billordo, Bollini, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Posse, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres-Ugarriza, Uriburu, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva, (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Alfonso, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Contte, Fonrouge, Gómez, Martínez (J.), Rafino, Mujica, Ovejero, Pinedo, Quintana, Tissera, Victorica, Villanueva (B.), Yofre.

SIN AVISO

Benedit, Casares, Iriondo, Luque, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Parera Denis, Pérez (B. E.), Rivas, Romero (G. I.), Urquiza.

—En Buenos Aires, á 27 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de se-

siones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierto la sesión, á las 3 y 40 p. m.

APLICACIÓN

DE LAS LEYES DE RESIDENCIA Y DE ESTADO DE SITIO

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Antes de entrar en sesión, señor presidente, pediría á la honorable cámara que permita invitar al señor ministro del interior, que se encuentra en antecala, á pasar al recinto, porque voy á hacer una indicación que se relaciona con el departamento á su cargo.

Sr. Presidente—Con el asentimiento de la cámara, será invitado el señor ministro.

—Entra al recinto y ocupa su asiento el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Sr. Martínez (J. A.)—He pedido la palabra, y ruego á la cámara que me escuche un momento, á efecto de llamar la atención del poder ejecutivo respecto de la forma cómo se está cumpliendo la ley de residencia de extranjeros y la de estado de sitio, dictadas

los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, declarando de antemano que tengo motivos fundadísimo para creer que en cada uno de los casos en que esta ley haya sido aplicada en la provincia de Buenos Aires lo ha sido con estricta corrección y con la más alta imparcialidad, voy á apoyar la indicación que acaba de hacer el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Y la voy á apoyar tanto más calurosamente, cuanto que de esa investigación que puede y debe hacer el señor ministro del interior, resultará claro cuáles son los procedimientos políticos del actual gobierno de la provincia de Buenos Aires; porque si hay algún estado federal donde la libertad llegue hasta la licencia, donde la oposición ha salvado todas las vallas que las leyes y la moral imponen á las agresiones de los partidos políticos, ese estado es el de Buenos Aires, donde se ha llegado—bástame citar un solo hecho—á pedir en las columnas de un diario, notoriamente opositor al poder ejecutivo, que se publica en La Plata, el asesinato del gobernador de la provincia, diciendo que una bala en la frente de ese gobernador no sería un delito político, sino un simple delito personal lleno de causas atenuantes que sabría encontrar el patriotismo bien entendido.

Cuando estas cosas se escriben, señor presidente, sin que una acción judicial, sin que una acción personal se haya intentado, sin que siquiera haya sido molestado en lo más mínimo el que las escribe, cuando todos los días estamos viendo que repercuten de un extremo á otro de la República los abusos, las arbitrariedades, las ilegalidades de toda naturaleza á que se está llegando en esa lucha política que quiere traerse al congreso, y que podrá venir, nó traída por los que sostenemos aquella situación, sino por los que no encontrando dentro de la provincia los medios, los recursos, el amparo de la opinión para desenvolver una acción eficaz, tienen necesidad de venir á pedir una protección que, seguramente, no encontrarán...

Sr. Martínez (J. A.)—Garantías, no protección.

Sr. Demaría—Los hechos que están ocurriendo todos los días, sin que haya una sanción para ellos, son una demostración inequívoca de que estoy

diciendo la verdad, y que todas las libertades están ampliamente garantidas.

Por estas consideraciones, voy á apoyar decididamente la moción que acaba de formular el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Tratándose de una indicación verbal, que queda hecha, se pasará á la orden del día, continuando con la palabra el señor diputado Castellanos.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Castellanos— Señor presidente: en todo estado social y en toda situación política existen deficiencias y anomalías cuya modificación sólo puede realizarse por la obra lenta del tiempo, pero existe á la vez un vasto campo de acción, accesible al esfuerzo diario, en que el bien ó el mal disminuye con arreglo á la voluntad directa y actual de los hombres.

El radio de los fenómenos dependientes de causas generales incumbe á la observación del sociólogo; el campo de las experimentaciones inmediatas, corresponde al político; y los hombres de estado completos son aquellos que unen la alta misión del primero y las condiciones ejecutivas del segundo. Bismarck, el gran maestro de la política experimental, á quien algunos pretenden parecerse, cuando lo imitan en sus procedimientos, aunque no pueden alcanzarlo en las vastas proyecciones de su espíritu, decía que el hombre público, para serlo en el alto sentido de la palabra, debía tener siempre, como el marino, un derrotero fijo en su marcha. Los que carecen de rumbo en las altas posiciones, son simples prácticos, que saben evitar los escollos y las corrientes peligrosas en la navegación de cabotaje, pero que, en las travesías oceánicas, faltándoles la ciencia y el instinto de las orientaciones distantes, dejan de ser una fuerza inteligente que domina las fuerzas ciegas, se añaden como elemento á los elementos y marchan al azar de las olas, agobiados por la inmensidad, cuyas amplitudes no pueden superar con la acción porque no saben abarcarlas con el pensamiento! (*¡Muy bien!*)

Hay en la hora presente una misión histórica á cumplir en el país, y hay un hombre público que habiendo disfrutado de todas las satisfacciones inferiores del poder, sería lógico esperar

que aspirase al goce superior de producir acontecimientos, de crear realidades históricas, de vincularse con el espíritu y la acción á una obra nacional imperecedera, de acentuar, en fin, su personalidad en la vigorosa afirmación de una robusta labor de vida, en vez de colocarse en el grupo incompacto de pálidas figuras esfumantes, en donde la posteridad, registrando los anales de esta época, sólo vería un fantasma más grande entre innumerables fantasmas pequeños, desliziéndose sin ruido en ese desfile de sombras, con el cual se continúa el de aquellas que Alighieri encontrara al comienzo de su viaje de ultratumba, y respecto á las cuales le dijo el Guía: «Míralas y pasa!» El desfile espectral de los que forman la porción neutra de humanidad opaca, la vida intermedia, oscilante entre la obscuridad y la luz, representada en el mundo por los que careciendo de pujanza para el mal y de eficiencia para el bien, no merecen según la ironía dantesca, ni el cielo ni el infierno. (*Muy bien! Aplausos*).

Hay una obra de carácter político que es la que constituye en la actualidad un deber patriótico; y hay un hombre que por su posición y los medios de que dispone está obligado en primer término, á ser un factor decisivo, para ponerla en práctica: esa obra es la rehabilitación electoral del país, y ese hombre es el presidente de la República!

El mismo reconoce que dispone de un poder considerable: y esta declaración es importante porque ratifica, en confesión de parte, lo que negado hasta ahora, había sido objeto de las más vivas protestas, de las más reiteradas reclamaciones!

Y como todo poder exorbitante no pertenece á la constitución sino que está fuera de la constitución, y no sólo está fuera, sino que es contrario á la constitución, una gran parte de ese poder que desempeña el señor presidente de la República excede al necesario para hacer efectivas la autoridad y las funciones legales de su cargo. Y así como la afluencia de sangre á la cabeza produce el enfriamiento de las extremidades, ese exceso de poder se ejercita con menoscabo de todos los demás miembros del organismo constitucional; y cuando el fenómeno congestivo recrucece en los centros superiores, la parálisis se extiende á los órganos inferiores. Nadie que observe la situación

electoral del país podrá desconocer que en materia de acción política, el superavit de arriba es lo que forma el déficit de abajo.

Y en estas circunstancias en que vamos á cambiar el régimen electoral, creo que ha llegado algo más que la hora propicia, creo que ha llegado la hora apremiante, en que el primer magistrado de la República, en esta situación, la más indefinida y confusa, y por consiguiente la más inquietante de las que ha pasado la Nación en estos últimos tiempos, en vísperas de la renovación del poder ejecutivo, al final de su segunda presidencia, en cuyo balance, el amor propio del hombre no podrá ocultar á la conciencia del ciudadano, los saldos que quedan pendientes de sus obligaciones con la República; en este instante, que no puede ya repetirse en su vida pública, se le presentan dos caminos al frente: uno, el vulgar y trillado, que ya recorrió con daño para el país y con resultados contraproducentes para sí mismo, y el otro, nuevo, de pendiente más áspera, tal vez y más costosa, y que por lo mismo puede suscitar el afán de los empeños viriles, y al cual lo llama no solamente el patriotismo, sino hasta el egoísmo bien entendido, porque al final de la jornada se encuentra la atrayente perspectiva de una rehabilitación histórica.

Pero dada la situación especial en que se encuentra la República bajo el punto de vista electoral y político, no basta lo que se llama la prescendencia en la lucha; y no basta, porque si queda la máquina montada, podrá resultar algo peor que la imposición presidencial directa: podrá resultar la imposición, pero realizada por la confabulación de fuerzas y de influencias irresponsables.

El país está dominado políticamente por la combinación de oficialismos locales desde hace tiempo engranados para constituir un oficialismo central que los represente y proteja.

Para restablecer la normalidad institucional en la República es necesario desmontar aquella armazón artificial de situaciones provinciales apoyadas material ó virtualmente por la Presidencia por razones y para fines partidistas. Y ese hecho puede realizarse sin violencia el día que se produzcan actos de gobierno por los cuales se haga entender á toda la República que el poder ejecutivo federal no representa á las situaciones locales, sino á la nación.

Es necesario que se haga compren-

der á los gobernadores de provincia, que han desempeñado en muchísimos casos el rol de simples auxiliares del jefe del partido dominante, que deben ser en lo sucesivo lo que quiere la constitución: los agentes naturales del gobierno nacional, para el cumplimiento de nuestra carta fundamental y de las leyes del congreso.

Lo menos que el país tiene derecho á reclamar de sus personalidades dirigentes, es que las preponderancias que hasta ahora han desarrollado, ya sea en el gobierno, ya sea en la opinión, para consolidar su influencia personal, las ejerciten ahora en consolidar las instituciones. En una palabra, lo que el país necesita es que al futuro presidente no lo designen los gobernadores, sino que lo elija el pueblo de la República.

Esta ley que discutimos y que el señor diputado por Entré Ríos, en su brillante discurso de ayer, impugnaba porque, á su juicio, favorecía la representación de intereses y nó de ideas, es, á mi juicio, benéfica, precisamente por las razones que á juicio del señor diputado la hacen inconveniente.

Yo creo que la representación de los intereses es perfectamente legítima, y no me explico cómo un espíritu tan amplio y tan cultivado cómo el del señor diputado, haga esta distinción de intereses y de ideas, cuando los intereses y las ideas en la vida política y en la vida social están combinados, como en el mundo físico el calor y la luz.

Los intereses crean ideas y las ideas se traducen después en intereses, y aunque no hiciéramos esta distinción, existen siempre intereses legítimos que deben ser representados, aunque aparezcan pequeños, aunque aparezcan limitados.

Lo que seguramente el señor diputado ha querido significar—y en lo cual yo le acompaño—es la aspiración de que no vengan al congreso representantes de intereses personales, de intereses de camarillas ú oligarquías, sino de intereses públicos, aun cuando solamente tengan radicación en un distrito, porque de la suma de los intereses de los distritos, se forma la suma de los intereses de la provincia, y de la suma de los intereses de las provincias, se forman los intereses de la nación.

No es, pues, por ese lado por donde, á mi juicio, se debe impugnar la ley.

La reforma que discutimos tiene sólo un defecto de consideración, el mayor defecto que pueden tener las leyes, que el peligro de que no se cumplan. Y es

seguro, señor presidente, que no se cumplirá si la situación del país no se modifica.

Pero la situación del país puede cambiar, si nó fundamentalmente, á lo menos lo suficiente para que se restablezca en ella la normalidad constitucional. ¿De qué manera? ¿por qué medio, se me preguntará. Voy á decirlo, anticipando la respuesta á las objeciones que preveo.

Cuando fué sancionada la constitución que nos rige, los dos partidos históricos que habían luchado con banderas de principios antagonicos, relativos á la forma de gobierno que el país debía adoptar, desaparecieron del escenario político; pero sus modalidades, sus tendencias y su temperamento se transmitieron á las agrupaciones organizadas posteriormente para responder á nuevas necesidades y á nuevos accidentes de nuestra vida pública. El problema de la capital, el más importante después del de la organización constitucional, y que era su complemento, dió motivo á la formación de dos partidos, el uno heredero de la tradición centralista; el otro, continuador de la tradición federativa: el uno se llamó partido nacionalista, el otro se llamó partido autonomista. El primero reunió á su alrededor á todos los elementos que se distinguían por el dogmatismo intolerante, al mismo tiempo que por el corte de aristocrática hidalguía, que caracterizó á los viejos unitarios. El partido autonomista agrupó en sus filas á los hombres que tenían más afinidades con el partido federal, por sus disposiciones activas, por sus cualidades militantes. El primero contaba en su seno con mayor número de hombres de posición económica y de espectabilidad social; el otro, con mayor número de hombres de acción y de pensamiento. El primero reunió mayor cantidad de apellidos ilustres; el segundo, mayor número de voluntades enérgicas. El uno tuvo su centro de opinión principal en la capital de la República; el otro, localista también, al principio, en su composición, se nacionalizó más tarde, mientras que su antagonista permaneció siempre siendo un partido metropolitano.

La acción política desarrollada por estos dos partidos y la irradiación que de su propio temperamento hacían sus hombres dirigentes, determinaron la creación de dos escuelas políticas: la una rígida y solemne en la forma, ideológica en el fondo, se preocupaba más de los principios que de los hechos;

la otra, despreocupada de las exterioridades, flexible en los medios de acción, práctica en los fines! A la primera puede llamársele con verdad, la escuela de la política romántica, y tuvo su exponente más caracterizado en el general Mitre; á la segunda puede calificarse de escuela política realista, y se encarnó en un hombre del interior: en el general Roca.

Corresponde á las nuevas generaciones la creación de la tercera escuela política, de una escuela política nueva, que tomando el principio que vivifica, tenga al mismo tiempo el procedimiento científico con que se establecen las concordancias necesarias entre el ideal y la realidad.

Pero aquellas dos escuelas antagónicas en sus tendencias, en sus medios y en el temperamento de los hombres que representaban, pugnaron durante veinte años en todos los terrenos; lucharon alrededor de las urnas y lucharon con las armas en la mano. Pero, con el transcurso del tiempo, perdieron muchas de las cualidades que las distinguían, y acentuaron todos los defectos que las caracterizaban. Las dos cayeron en el extremo vicioso correspondiente á sus condiciones recomendables; ahondaron, diré así, los huecos de sus relieves, y la una se estancó en la inacción, pasando de la fórmula política de la abstención activa, al desbande, que era su consecuencia inevitable; la otra extremó su índole experimental, hasta llegar al grado del más crudo empirismo. Conservaron, sin embargo, algunas de las cualidades fundamentales que las habían caracterizado. El partido nacionalista perdió sus elementos de acción, pero conservó el prestigio social y moral de sus hombres; el partido autonomista sintió quebrantado su crédito, pero conservó su eficacia en los hechos; y después de largas vicisitudes y á través de sucesivos desgarramientos, aquellas dos escuelas se aproximaron, y sus representantes se unieron, aportando cada cual lo mejor que les quedaba de su capital político: el uno, su alta representación popular en la capital de la República; el otro, su eficaz representación política en el resto de la nación; y aquella aproximación de fuerzas dislocadas, que pretendieron complementarse en acción positiva, y se disolvieron en acción negativa: he ahí lo que fué el acuerdo. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Distingo, al calificarlo, las aproximaciones de carácter puramente popular,

porque el acuerdo no es eso. El hecho, que motivó la palabra y que le ha dado su significado político, que será su significado histórico, lo constituye una alianza personalista, que, apoyada en la fuerza, se establece para substituir la voluntad popular con el criterio ó la voluntad individual de los que pactan. Hay, pues, una diferencia fundamental entre el acercamiento de los partidos para luchar contra un tercero ó en contra de las influencias oficiales, y esta alianza apoyada en el poder oficial para suprimir la lucha de los partidos. En tal sentido, el acuerdo es una fórmula política esencialmente sudamericana. Por fortuna, entre nosotros su aplicación tuvo lugar bajo la inspiración de móviles, que reconozco sinceros, con la garantía de personalidades calificadas y bajo el contrapeso de fuerzas de opinión que al principio pudieron atenuar, en parte, las consecuencias funestas de ese sistema, que si en nuestro país se aplicó con todas las atenuaciones correspondientes á su mayor civilización y á la mayor responsabilidad moral de los hombres que lo realizaron, es, en el fondo, el mismo que en otras secciones de la América menos favorecidas en cuanto á cultura que la nuestra, ha constituido por mucho tiempo una modalidad permanente, innominada, pero conocida en el hecho, y con arreglo á la cual, desde Méjico hasta Bolivia, los caudillos militares solo daban tregua á sus rivalidades distribuyéndose las posiciones y las influencias en repartos realizados con esta mezcla de simplicidad indígena y rasgos bizantinos que hizo decir á un pensador europeo que las naciones de Sud América tienen en la juventud todos los vicios de la decadencia.

Por sanas que hayan sido las intenciones, por elevado el propósito que guió á los autores del acuerdo, esta fórmula política contiene tantos gérmenes viciosos que su aplicación entre nosotros, ha sido la causa de la disolución de los partidos y del estado de descomposición política reconocida actualmente por los mismos que concurrían á implantar aquel sistema. El mismo diario *La Nación*, el órgano más caracterizado que sostuvo el acuerdo y que en su oportunidad tuvo el desinterés y la valentía de arriesgar sus conveniencias como empresa mercantil á lo que constituía en aquel momento sus convicciones, no hace muchos días que declaraba que esta fórmula política, era híbrida y disolvente.

Yo no me propongo reabrir la discusión sobre las causas que la determinaron y sobre si eran ó no justificadas. Me limito á constatar el hecho de que, considerando el acuerdo bajo la faz más favorable que le atribuyen sus propios autores, por calmar turbulencias, originó impotencias y por suprimir agitaciones, determinó depresiones; por curar un estado de fiebre ocasionó un estado de marasmo, y por salvar la estabilidad de una situación política comprometió el porvenir institucional de la nación, y, lo que es aún más grave, afectó su vida íntima, su contextura moral, modificando el carácter nacional en un sentido, que ha retardado la transformación de sus viejas energías en las energías nuevas correspondientes á su actual período evolutivo.

El acuerdo ha creado un ambiente moral en el cual los rasgos tradicionales de nuestra raza han pasado á modalidades inversas, cuyos extremos son tan perjudiciales como las líneas de masiado agudas de su vieja índole caballeresca y bravía. Nuestras costumbres políticas, al salir de los apasionamientos y rigideces de otros tiempos, no se han detenido en el plano intermedio de la prudente contemporización, sino que de un salto han caído en la pendiente inclinada de las blanduras pusilánimes que llevan á las complacencias indebidas, y que de las complacencias indebidas, conducen á las complicidades culpables. (*¡Muy bien!*)

A las distancias infranqueables abiertas en otro tiempo por el odio partidista, ha sucedido el confuso entrevero de todas las divisas en torno del mismo vivac.

De nuestras elecciones han desaparecido, por lo general, los peleadores del atrio, pero los han reemplazado los fabricantes de votos; á la violencia ha sucedido la trampa. La política del acuerdo ha fomentado la política del fraude. Es la consecuencia inevitable de la supresión de la lucha. El fraude siempre ha existido, pero mientras las actividades populares están en ejercicio, cuando los partidos concurren al escenario de la vida pública, nó á repartirse las posiciones sino á disputarse el triunfo en los comicios, cuando hay realmente contienda electoral, entonces el fraude es un accidente que no modificaba el resultado general de las elecciones; porque cuando hay competencia, cuando hay rivalidad popular, las fuerzas se controlan y las urnas se vigilan. En aquella época, cuando se

luchaba, el fraude era un accidente todo lo frecuente que se quiera, pero era un accidente; hoy constituye el hecho normal: antes era una excepción, hoy es la regla: antes se insinuaba ocultamente por los intersticios de la ley y hoy reemplaza descaradamente á la ley, creando para cada prescripción que asegura los derechos del sufragio, una práctica viciosa que lo anula; antes existía el fraude y se producía con frecuencia pero era reservado y vergonzante, mientras que hoy domina como rey en el comicio, atendido por una legión de servidores y afianzado en una cadena interminable de concurrencias pasivas. (*¡Muy bien!*)

Bajo el dominio del fraude intensificado y generalizado, nuestra vida pública se parece hoy á los célebres establos del rey Augias, para cuya limpieza fué necesario hacer pasar entre ellos un río que, en este caso, no podría ser otro que el de las corrientes populares el de las fuerzas de opinión, en su mayoría apartadas hoy de las contiendas públicas y para cuyo retorno al campo de la actividad cívica, sería necesario ofrecerles garantías y seguridades de que no serán defraudadas en el ejercicio de sus derechos ni en el resultado legítimo de sus esfuerzos.

Y estas seguridades y garantías no pueden emanar eficazmente de la ley que discutimos ni de todas las leyes. En la situación presente, el resultado mismo de la ley depende en gran parte de la actitud de los poderes públicos con respecto á la cuestión eleccionaria próxima, que siempre, entre nosotros, entraña un gran problema político.

El retraimiento de las clases populares de los atrios, el ausentismo de las clases superiores, de las clases acomodadas, es la consecuencia de la desconfianza que existe de que sus esfuerzos y sacrificios sean esterilizados. Y esa desconfianza está justificada por los hechos. Aparte del sistema de obstrucción con tanta frecuencia usado, del fraude apoyado por la fuerza, y de la fuerza auxiliada por el fraude, existe también hoy la posibilidad de una reanudación del acuerdo, que retrae á los elementos de opinión, para constituirse en fuerzas organizadas. Hay miles de ciudadanos que estarían dispuestos á incorporarse á las filas del partido nacional, nó para someterse á influencias personalistas, sino para resolver, por el voto de la mayoría, la actitud y los rumbos de acuerdo con los intereses de la colectividad.

Sr. Sivilat Fernández—El partido nacional los recibiría complacidos.

Sr. Castellanos—Sí, lo creo, señor diputado; pero precisamente, apunto el inconveniente de que todos esos elementos están retraídos porque no saben lo que puede suceder; no saben si se puede ó nó realizar el acuerdo, con lo cual quedaría anulada la acción del partido nacional.

Sr. Sivilat Fernández—Pero sería otro acuerdo.

Sr. Castellanos—Si el señor diputado me ha hecho el honor de escucharme, recordará la distinción entre los acuerdos del poder con un partido, y los acuerdos populares.

Sr. Sivilat Fernández—Muy sutil distinción; que yo he escuchado con mucho placer, y le pido mis disculpas al señor diputado por la interrupción.

Sr. Castellanos—Entonces, toda la democracia es sutil, señor diputado; porque esas aproximaciones populares son la esencia misma de la vida democrática en todas las naciones; mientras tanto que el acuerdo, en el sentido que lo he calificado, es esencialmente sudamericano. (*¡Muy bien!*)

Pero, continúo, señor presidente. Muchísimos otros elementos estarían dispuestos á incorporarse al partido republicano, nó para capitalizar fuerzas con el objeto de imponer soluciones á última hora en combinación con el gobierno, sino para disputar el triunfo en los comicios; muchísimos ciudadanos estarían dispuestos á agruparse en torno de la bandera radical, otros á vigorizar la acción del partido demócrata, y muchos más á formar nuevas agrupaciones con nuevos hombres y nuevas tendencias; pero sobre todos pesa la amenaza y á todos desconcierta el peligro, de que en cualquier momento, por cualquier circunstancia, se resuelva por tercera vez salvar al país, imponiéndole por las influencias dirigentes la solución de la cuestión presidencial, como una combinación de gabinete. Y entonces, todo el esfuerzo de los partidos, todas las actividades cívicas, se habrían malogrado, ó habría que volver al eterno círculo vicioso de las imposiciones que traen revoluciones, y de las revoluciones que determinan nuestros históricos períodos decenales de inercia y aplastamiento. Y es necesario salir alguna vez del circuito encerrado en ese triángulo de fierro, para movernos políticamente en la amplia esfera de la constitución, cuya circunferencia, como la del espacio, tiene limi-

tes que en vez de circunscribir, abren siempre nuevos campos á todas las actividades de la vida y á todos los vuelos del pensamiento. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Y para llegar á ese resultado, no hay más medio que la seguridad de que el pueblo sepa que su acción no será suplantada por la de los que hasta ahora han ejercido el monopolio de la vida pública

Yo estoy dispuesto, cuando se tome la iniciativa parlamentaria correspondiente, á que estudiemos, y tal vez á que votemos el estanco del alcohol y del tabaco; pero es necesario que hagamos desaparecer el estanco político (*visas*), abriendo el campo de la actividad electoral á la libre concurrencia de todas las voluntades, de todas las energías, de todas las labores del civismo!

Cuando tenía, señor presidente, preparada la exposición de estas ideas, me ha cabido el agrado de ver en los diarios de la mañana de hoy, las mismas, expresadas bajo la autoridad de un hombre de alta figuración política, de grandes servicios y de positiva influencia dentro del partido nacional; de un hombre público de quien el señor diputado por la capital, doctor Roldán, decía alguna vez en una de sus brillantes improvisaciones, que era el político de las corazonadas sensacionales, señalando un rasgo de su carácter, pero olvidando los otros que corresponden á las seriedades reflexivas, que en los temperamentos ardientes corresponden al fenómeno físico que ocurre en los volcanes del trópico, en que el fuego que arde en las entrañas no derrite jamás la nieve que corona las cumbres! Este hombre público, en una carta política dirigida al interior, se pronuncia, como todos los señores diputados se habrán informado, se pronuncia terminante y categóricamente, en el sentido de que la solución política del presente debe entregarse á la acción de los partidos, debe entregarse á las corrientes populares.

Yo me felicito de esta manifestación, que tiene un gran valor, no sólo por la autoridad de la persona que la emite, sino por la acción que á este hombre público le ha correspondido precisamente en los actos cuyas consecuencias condena en el presente.

Esta ley, señor presidente, es un paso en ese rumbo. Pero esta ley de descentralización electoral, para ser eficaz, necesita que la preceda y la acompañe

un movimiento de descentralización política.

En la situación actual, y en materia política ninguna sanción legal se hará efectiva, si no va acompañada con ejecutorias de patriotismo. Tanto las leyes viejas como las leyes nuevas, no llegarán á la práctica, si el poder ejecutivo al ponerles el cúmplase no las refrenda en el hecho con manifestaciones que importen una notificación terminante de que la presidencia rompe con las situaciones locales las solidaridades partidistas que ellas interpretan como complicidades tácitas para continuar el sistema de absorción y predominio que ha originado el actual desconcierto político y económico en el país. Algunos rasgos de austeridad de parte de los hombres dirigentes, valdrían mucho más en el sentido de la eficacia de las leyes, que la textura de las leyes mismas.

Dejemos al arte inmortalizar el gesto de los héroes, que tanto admira el señor diputado por Tucumán, y limitémonos á reclamar de nuestros hombres públicos el ademán modesto, pero firme, que exterioriza las nobles resoluciones con que los buenos servidores de un pueblo republicano incorporan lo efímero de la existencia individual á la vida imperecedera de la patria. Sólo con la restitución al pueblo del ejercicio de todos los atributos de la soberanía, reconquistaremos el orden constitucional, y sólo reconquistando el orden constitucional alcanzaremos la paz de fondo, que necesitamos para continuar la evolución de nuestra nacionalidad expansiva, que en el pasado se americanizó para la acción militar, y que en el presente se universaliza en la actividad económica; de nuestra nacionalidad, señalada con rasgos tan visibles de una predestinación gloriosa, que es un crimen retardar la hora en que brillen para ella los horizontes largamente presentidos y ansiosamente esperados, sobre los cuales se convierta en realidad la sublime alegoría de ese escudo que tenemos en frente asentado sobre un trofeo de armas, signo de la fuerza indispensable al triunfo de las grandes causas, y que ostenta por encima de los laureles y banderas, conmemorativos de épicas heroicidades, por encima de la esfera donde el símbolo de la unión nacional sostiene el emblema de la libertad política, en lo alto del blasón histórico, y coronando la heráldica guerrera, un sol, el sol que representa el espíritu vencedor, la so-

beranía de la luz, la aurora de una civilización integral, única civilización verdadera.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Sr. Carlés—Haría notar á la presidencia que sería más oportuno para todos nosotros oír la palabra ministerial después de un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Ministro del interior—Señor presidente: Declaro que vuelvo á hacer uso de la palabra, que gentilmente me ha sido concedida, con un verdadero esfuerzo para poder vencer el estado explicable de fatiga en que debe encontrarse el espíritu de la honorable cámara, después de tanto tiempo en que esta ley viene discutiéndose, durante el cual se han producido acontecimientos de índole diversa, que han podido perturbar la uniformidad del ambiente en que esta cuestión de tanta trascendencia ha sido considerada: y á no ser por la elocuencia, el talento, la novedad, el ingenio indiscutible de los oradores que han tomado parte en esta discusión, en pro y en contra, el debate, sin duda, habría producido una fatiga mayor. Y como es mi convicción más profunda, que si yo fuese á ocupar á la honorable cámara más tiempo del que la prudencia me aconseja, no haría sino aumentar esta tensión, hacerla aun más intolerable, dada la extensión discrecional que deben tener los debates del congreso en estos períodos de prórroga, habría resuelto con más razón eliminar mi réplica, si no fuese que me mueve un sentimiento de verdadera sinceridad, y me lleva á procurar desvanecer la impresión que, aún en mi propio ánimo, han causado las argumentaciones de los señores diputados que han objetado esta ley.

Como es mi mayor deber hacer el debido honor á tan distinguidos oradores, y por lo menos, mostrar á la honorable cámara el fruto de mis estudios y la más franca declaración de mis principios y de mis ideas en sostenimiento del proyecto del poder ejecutivo, me veo forzado á romper este ambiente, violentando, como he dicho, mi propio

deseo de ocupar por breves momentos la atención de la cámara, á la cual pido nuevamente, por más que hasta mis excusas puedan serle ya molestas, disculpa por el nuevo empleo de su tiempo, que quizá necesita para cuestiones de índole más inmediata y urgente.

Facilita indudablemente esta nueva faz de la cuestión el hecho de ser traída al terreno reglamentario de la discusión en particular, en que las disertaciones, las disquisiciones ó las demostraciones de carácter general ó principista, han sido ya amplia y luminosamente debatidas por los señores diputados que antes han hecho uso de la palabra.

Voy á limitarme sólo á la cuestión constitucional, como se la denomina, proponiéndome demostrar cómo dicha cuestión carece de la gravedad que con verdadero ingenio han querido atribuirle los oradores que se oponen al sistema que la ley entraña, de los distritos uninominales.

Carece de esa gravedad, señor presidente, por más que los autores de la oposición al sistema propuesto, procuran desentrañar de la constitución sentidos violentos, sentidos que caen dentro de la misma crítica que ellos formulan al sistema de interpretación llamada extricta ó inflexible, y que uno de estos elocuentes oradores desearía fuese el criterio invariable de interpretación de nuestra carta.

La interpretación de la constitución, como de todos los estatutos fundamentales, suele ser de distintas naturalezas. Hay la interpretación doctrinal ó científica, la interpretación histórica y la exegética ó literal.

En el terreno de la doctrina, no creo deber detenerme mucho tiempo, desde que ya he explicado la primera vez que tuve el honor de ocuparme de la cuestión en general, cómo en el campo de la ciencia constitucional y política, no es posible sin un análisis muy detallado, acaso imposible, dada la enormidad de la producción literaria á este respecto, determinar con facilidad de qué lado está la mayoría de los autores que prohíjan uno y otro sistema. Es muy fácil, por otra parte, usando el más directo ó el más acertado de los procedimientos de interpretación doctrinal, resolver, como tuve ocasión de insinuarlo, que la cuestión ha sido definitivamente fallada por la experiencia, que es la madre de todas las ciencias, como vulgarmente se dice con eterna verdad.

La experiencia, manifestada por las

naciones más cultas, sin que para esto importe gran cosa el número de los pueblos que practiquen una doctrina determinada, desde que el número ó la cantidad pueden ser perfectamente contrapesados y aun destruídos por la calidad; y en materia de instituciones políticas, la calidad aplicada á los pueblos sería aquella que revelase la mayor suma de cultura política que una nacionalidad haya alcanzado en el mundo.

Y no se diga tampoco, señor, que es un vicio este de citar ejemplos extranjeros, y este de citar autores extranjeros. Es un vicio, indudablemente, cuando las citas ó los ejemplos son caprichosamente traídos, ó son anacrónicamente aplicados al debate, ó cuando, en realidad, no son el producto de una observación acertada y verdaderamente política. Las citas de los autores políticos, en la actualidad, no son un peligro, siempre que se cite autores experimentales; y siempre un hombre ilustrado, que esté al corriente del movimiento científico y político del mundo, tendrá por fuerza, en estas materias, que citar autores experimentales.

¿Y cómo se forma la opinión de los autores experimentales? Por la observación de los fenómenos sociales y políticos que ocurren coetáneamente en el mundo, y que son susceptibles de generar una ley histórica ó política.

Así, cuando se cita los ejemplos de Inglaterra, de Francia, de Italia, de Estados Unidos, para demostrar la excelencia práctica y experimental del sistema uninominal, no se comete un error de criterio ó de procedimiento especulativo, desde que los autores que observan los resultados de la experiencia en cualesquiera de esas naciones, han tenido ya en cuenta los fenómenos similares ocurridos en todas las demás naciones que han servido de puntos de comparación, y en eso consiste la ciencia experimental contemporánea.

Así es cómo me he permitido citar, á manera de ejemplo, el triunfo del sistema uninominal en Inglaterra, después de los siglos de práctica del sistema tradicional ya descripto en esta honorable cámara, un triunfo verdaderamente democrático, á tal punto que escritores de cuya autoridad experimental y científica no podría dudarse, como Summer Maine y el mismo Gladstone, notaban que la Inglaterra estaba ya poseída de *morbus democrático*. No puede desconocerse que en cuanto al triunfo de la democracia, que supongo debemos anhelar para nuestro país, el sistema uninominal ha

sido una conquista del espíritu liberal del mundo moderno.

Se nota por todos esos autores la transformación del espíritu público inglés, precisamente en contraposición, y como término, si no definitivo, por lo menos muy cercano al término definitivo, de la evolución política, el hecho de haber destruído en su inmensa parte todos los seculares privilegios que mantenían antes alejada de la cámara de los comunes las representaciones populares.

Tal fué el primer paso dado en la reforma el año 32; el segundo y muy adelantado de la reforma del 67 y, por último, la gran reforma democrática del 84, en donde, si no fué posible llegar á constituir la cámara de los comunes en su totalidad por el sistema del distrito uninominal, se la constituyó por ese sistema en más de la mitad de los 680 miembros con que cuenta hoy. Y en cuanto á los demás que llamaré distritos para seguir la denominación más conocida, que mandan sus representantes á la cámara de los comunes por otros sistemas, debe recordarse que ellos representan una entidad única, corporativa, como son las universidades, las ciudades y otras entidades políticas indivisibles. Es siempre la tendencia á la unidad, la tendencia á la personalidad del representante, y á limitar á uno el número de los que deben elegirse en cada circunscripción.

No he tenido la pretensión de asegurar, porque habría asegurado un hecho incierto, que en Inglaterra el distrito uninominal se aplique para la formación de toda la cámara de los comunes; he dado la cifra de los representantes elegidos por ese sistema, así como la de los que van á la cámara elegidos por otros sistemas diversos.

En cuanto á la Francia, debo recordar que la nueva tentativa hecha por el ministerio Goblet el año 1895 para restablecer el escrutinio de lista, dió el resultado que debía esperarse, dada la experiencia que la anterior de 1889 había enseñado, de precaverse contra los más graves peligros que debía esperar en su turbulenta vida democrática. La terrible evolución del movimiento boulangista del 89, está todavía presente en el ánimo de toda la Francia, y todos los espíritus serios que dirigen el movimiento civilizador y político de ese país, que conducen á este pueblo, admirable por sus virtudes ingénitas, por sus apasionamientos caballerescos, por

su gran espíritu de abnegación por la humanidad y las libertades generales de la raza humana, hacia el afianzamiento de un gobierno sólido, de un gobierno que sea al fin el cumplimiento de los anhelos seculares de los grandes fundadores de la república, miran con verdadero horror el fantasma de aquella revolución, iniciada apenas y ya muerta en su germen, por la intensa alarma que produjeron sus amenazas y apartan de toda posibilidad la sanción del escrutinio de lista, á cuyo amparo, como lo reconocen autores que he citado, y los modernos y más grandes jurisconsultos de aquel país, se puede entronizar en un momento inesperado la dictadura, la más violenta de todas, la que quisiese levantar sus fundamentos sobre la pasión más palpitante del pueblo francés, tan fácil de inflamarse por las nobles causas, pero también tan fácil de convertirse en simple servidor del desposismo militar.

Ya vendrá el ejemplo de los Estados Unidos, desde que pienso consagrar á la jurisprudencia la mayor parte del tiempo en que me había propuesto ocupar la atención de la cámara.

Cuando tuve ocasión de hablar en general de las ventajas del sistema propuesto por este proyecto, me referí á que el sistema uninominal realizaba en la práctica lo más esencial de nuestro régimen de gobierno, que es *representativo*—y acentúo la palabra, porquetiene su significado jurídico propio—es republicano y es democrático. Representativo y republicano, significan, en el fondo una misma cosa, desde que es el ejercicio de la soberanía, del gobierno del pueblo mismo por medio de sus representantes, es la participación del pueblo en el ejercicio de su propio gobierno.

Todos los escritores críticos en política están contestes en reconocer que el escrutinio de lista crea un elemento intermediario que, por la práctica y el uso, como todas las cosas, tiende á convertirse en un poder permanente entre el pueblo elector y la asamblea representativa, que es expresión de su voluntad. Crea un segundo grado, pues, entre la representación primaria del elector, respecto de la masa colectiva del pueblo, y el cuerpo electivo, ó el cuerpo deliberante que debe resultar de las urnas. Este agente intermediario es el comité son los elementos políticos, son los reclutadores, que por fuerza deben organizarse en entidad directiva, para imprimir unidad y acción á la masa colectiva

de los electores, que no pueden, por medio del escrutinio de lista, individualizar su voluntad y encauzarla por sus propios movimientos personales. Como deben expresarse los votos por listas conjuntas, por sumas abstractas de representación, es fuerza, pues, que existan otras voluntades, otros agentes populares encargados de preparar el hecho práctico.

Este agente intermediario está reco- cido, como he dicho, por los más autorizados observadores de las instituciones políticas; y usando siempre el criterio que me ha guiado en esta cámara, de suplir deficiencias mías con las autoridades más grandes de la ciencia, ya que jamás podré yo pretender gozar de una mínima parte de la que sólo ellas pueden transmitirle, voy á apoyar estas opiniones en algunas citas, que serán, por lo demás, muy breves.

Uno de los últimos tratadistas de derecho público y administrativo francés, conocido y respetado por cuantos estudian estas materias, Ducrocq, en la última gran edición de su «Curso de derecho público y administrativo», en el tomo III, número 876, dice así: «El escrutinio de lista impone los directores de la elección, los comités departamentales, que trazan las listas y constituyen, sin legalidad ni garantía, un doble grado de elección. *La libertad del elector, con el sufragio universal directo, no puede existir sino en tanto que el escrutinio es uninominal, por circunscripción electoral.*»

Miceli, uno de los más finos observadores y maestros del derecho constitucional en Italia, sociólogo, experimental por escuela, dice también estas palabras en su precioso tratado de derecho constitucional: «En el estado actual de las cosas, creemos preferible el sistema del colegio uninominal, porque, con preferencia al de lista, tiene un carácter más orgánico. Con el primero, el principio de la representación directa se realiza mejor, porque son más directas las relaciones entre representantes y representados, y el representante está en mejores condiciones para reflejar las necesidades de sus electores. La experiencia, en cambio, ha demostrado que en los colegios extensos vencen las fuerzas que saben mejor organizarse para el mayor daño de la independencia y libertad de los ciudadanos, por lo cual prevalece en ellos, ó la influencia exagerada del gobierno ó la tiranía exagerada de los comités electorales.»

Estas mismas opiniones informaban el mensaje que el presidente Sarmiento y su ministro Vélez Sarsfield presentaban al congreso en 1869, para reformar el régimen electoral de la República sobre el mismo sistema que el poder ejecutivo, en 1902, presenta otra vez á su consideración.

Si de la elección directa, prescripta en diversos artículos de la constitución, y en los cuales únicamente usa el mismo lenguaje en todas sus partes, pasamos á otro género de consideraciones, á lo que debe ser el ideal de todo gobierno republicano y democrático, es decir, la afluencia al comicio del mayor número de electores, no podemos desconocer que el escrutinio de lista, al crear ese grado intermedio entre el elector y el elegido, ó entre el comicio y el congreso ó el colegio electoral, que deben resultar de él, fomenta ó facilita el alejamiento del comicio de ese elector, y lo sanciona en realidad, es decir, funda la abstención, el ausentismo en la misma naturaleza de la institución, que debe prevenirlo y tratar de evitarlo, como un verdadero atentado ó conspiración contra la existencia del gobierno.

El sufragio—hablemos en el sentido doctrinal—es un deber moral, un deber cívico, que se deriva de la misma necesidad de la existencia del gobierno, y en una fórmula más clara y más perfecta debe decirse que si el gobierno, *debe* existir, el sufragio *debe* ser obligatorio. Si el gobierno es, pues, de existencia necesaria, y no tenemos todavía los elementos jurídicos precisos para establecer el voto obligatorio, tal como se entiende en las legislaciones modernas, gravando con sanciones penales la abstención, debemos poner en la ley toda la virtualidad necesaria para que el votante se sienta estimulado á ejercer su derecho, para que todos los ciudadanos vayan aprendiendo que tienen el deber de constituir el gobierno, es decir, el deber de deliberar, en la única forma en que la constitución permite al pueblo argentino deliberar, esto es, en el acto de nombrar su representación.

El sistema de lista, pues, aleja, extiende, impersonaliza, disuelve el vínculo que debe existir entre el elector y el elegido; y en cambio, el sistema uninominal acerca al elector hacia su representante, produce fenómenos enteramente contrarios, es decir, que lo acerca, fortaleciendo el vínculo de se-

lección, el vínculo que debe establecerse entre el elector y el elegido. Y cuando la vez anterior hablaba de que la representación era un vínculo de confianza que se asemejaba al mandato en el orden jurídico común, no decía una inexactitud, desde que no es posible admitir que el mandatario, en el orden político, deba realizar la voluntad del mandante, sino hasta el grado en que la constitución lo ha establecido, que es hasta crear la relación, hasta formar la representación.

No puede pretenderse, pues, que yo haya querido decir, que se creaba con esto lo que se llama parlamentariamente el *mandato imperativo*, desde que en la constitución está claramente determinado que el representante no representa la voluntad de sus mandantes individuales, sino que representa la voluntad de la nación, y que la suma de los votos por la cual resulta electa la representación colectiva, forma la representación total del pueblo argentino, es decir, la asamblea deliberativa ó electiva. Ya veremos, en breve, cómo se realiza esta conjunción de voluntades para formar la representación colectiva de la nación, nacida de la votación uninominal.

Del punto de vista de la representación de las minorías, debo también formular una observación.

Es muy corriente oír decir á los absolutistas, en materia de gobierno é ideas políticas, que las minorías no tienen derecho á gobernar. Yo, para esto, sólo desearía presentar una breve y sencillísima observación á la cámara.

Nuestra constitución establece el sistema de la simple mayoría, como medio de resolver el triunfo en los comicios. Fijese la honorable cámara, que si hubiese tres candidatos en un comicio y uno de los cuales hubiese conseguido doce mil votos, otro diez mil y el tercero ocho mil, el primero habría salido triunfante sobre una mayoría de diez y ocho mil votos, lo cual es un verdadero absurdo en el régimen fundamental de nuestra democracia. Esto ha hecho decir á un escritor argentino, que en esta vez cito con verdadera propiedad, Estrada, que mientras exista el régimen de la simple mayoría, la representación de la minoría es necesaria en nuestro sistema político; porque no puede reconocerse que pueda una mayoría numérica ser desalojada por una verdadera minoría, si es que la ley ó el procedimiento político no han establecido la

manera de dar la representación proporcional que esas minorías deben tener en la representación colectiva.

La representación de las minorías, señor presidente, he tenido ya ocasión de decirlo, ha sido el anhelo de la filosofía política de todo el siglo XIX. ¿Por qué no hemos de admitir, nosotros también, que el haber conseguido, por medio de los sistemas electorales prácticos, hacer efectiva, hacer segura la adquisición de algunos votos por la minoría, en nuestro país, habría sido un verdadero triunfo para nuestro régimen político y para nuestras instituciones? Indudablemente, que habría sido mucho mejor, como lo declaré al principio y en el mensaje del poder ejecutivo se reconoce, adoptar uno de esos sistemas preciosos, uno de esos sistemas matemáticos que realizan la representación de las minorías por operaciones de este género, por operaciones algebraicas. Pero he dicho ya y lo repito: es una profunda convicción de mi espíritu, que en nuestro país, de inmensas regiones despobladas, cuyos centros urbanos están separados por grandes distancias, donde la aglomeración de población es un hecho accidental y un hecho intermitente, no se puede traer á la práctica los sistemas que sólo son posibles en agrupaciones ó en sociabilidades compactas y condensadas como la Suiza, la Italia y la Francia y los mismos estados norteamericanos, donde es verdad que se practican varios sistemas, pues estas sociedades, estados ó provincias se toman como campos de experimentación.

En nuestro país, si no vamos á hacer obra de teóricos, obra de ideólogos, debemos buscar sistemas practicados, sistemas probados en territorios semejantes, ó en vastas naciones capaces de ser comparadas con la nuestra, ó por lo menos, de ser menos exageradas en sus procedimientos de asimilación.

El sistema uninominal aplicado, pues, en vastos territorios, como es el nuestro—mientras más vasto y más dilatado más fácilmente aplicable, puesto que se singularizan los centros locales, y nuestro país por su historia y por su extensión, es un ejemplo típico de la aplicación de este sistema—en nuestro país, decía, el sistema uninominal producirá los resultados que la ciencia experimental señala en él, es decir, que es el único práctico que asegura la representación de las minorías por los triunfos parciales en distintas localidades de mayorías locales, que no son mayorías en

el Estado, haciendo posible, en una ó en todas las provincias la conquista por parte de las minorías generales, de algunos votos, de uno sólo, por lo menos, como decía el gran Kent, hablando de la primera vez que se dió la gran ley de los distritos uninominales en los Estados Unidos.

Si reconocemos, pues, la necesidad de la representación de las minorías en nuestro sistema de gobierno, como no podemos dejar de reconocerlo, por su naturaleza y las condiciones geográficas, especiales también, de nuestra tierra, no podemos dejar de admitir como un hecho perfectamente realizable, un hecho experimental por su esencia, la realización del régimen uninominal como medio de dar representación, la representación posible y proporcional, á las minorías generales de una provincia, ó á las de todas. Con esto, por más que se hiciesen verdaderas maravillas de prestidigitación matemática, no se llegará á demostrar que una minoría general pudiera ser mayor dentro de una provincia y dentro de un distrito, desde que siempre una mayoría general tendría que agrupar sus elementos en mayor número de centros locales, desde que una simple mayoría local no puede agrupar en ninguna parte mayor suma de elementos que los que ella misma posee.

Voy á ocuparme ahora directamente del análisis estrictamente constitucional; y antes de entrar en este terreno, debo expresar también cuál es mi opinión y cuál es el estado de la ciencia política actual respecto de criterios de interpretación constitucional en nuestro régimen de gobierno.

No son desconocidas, indudablemente, por los señores diputados que hace algunos años se sientan en este recinto, mis ideas respecto de esta cuestión. Con motivo de una discusión que ocupó también muchos días la atención de la cámara, tuve ocasión de expresar cuál era mi pensamiento al respecto. No soy de los que creen que la constitución argentina, ni que ninguna constitución, sea un lecho de hierro. La constitución argentina no es un lecho de hierro, porque no ha sido así hecha por sus autores, como voy á demostrarlo; y ninguna constitución sería un lecho de hierro, porque ninguna sociedad es un organismo inmóvil; y mientras existan sociedades humanas, mientras existan organismos, las envolturas ó las vestiduras que los cubran tendrán siempre

que seguir el desarrollo del organismo ó estallar con el crecimiento de las células que progresan y se desarrollan. De manera que los políticos teóricos, abstractos ó simplemente literales, que pretenden hacer leyes precisas, hacen leyes inútiles, sencillamente porque se proponen destruir las leyes de la vida, que son las leyes del progreso, del crecimiento molecular, del progreso de toda la materia orgánica.

Se ha hecho, sí, esta división entre constituciones rígidas y constituciones flexibles. Bryce la ha establecido en su última gran obra: los «Estudios históricos y políticos», libro, permítaseme el paréntesis, más digno de ser citado en apoyo de estas ideas en esta discusión, que el conocidísimo y ya casi excesivamente adulado libro «La república americana», más descriptivo y literario, que político y jurídico. Por lo tanto, siguiendo el sistema antiguo de interpretación que yo suelo aplicar á todas las leyes, prefiero siempre los escritores especiales en la materia, y los verdaderamente juristas, á los que son simplemente literarios, por más que unos vayan más hacia las regiones áridas del espíritu y los otros hacia regiones más floridas: cada uno tiene su aplicación en las actividades humanas.

Aplicado, pues, el criterio jurídico estricto á la interpretación de los estatutos, no podemos sino llegar á la conclusión á que llega el mismo Bryce, al reconocer que, cuando la opinión pública se manifiesta firmemente en favor de la línea de conducta que el legislador ha seguido al interpretar la constitución, las cortes de justicia se sienten influidas por esa opinión, y van tan lejos como su conciencia legal y el sentido general de su profesión les permite, á declarar constitucional lo que el legislador ha hecho. Esto sucede con mayor frecuencia cuando se presentan problemas nuevos de carácter administrativo.»

Uno de los últimos autores de derecho constitucional americano, Hinsdale, hablando de los sistemas de interpretación de la constitución, dice también estas palabras gráficas, que por ser tales, voy á permitirme citar:

«Las constituciones prácticas, (él dice *las constituciones que viven*), aun cuando estén en forma escrita, son siempre en gran parte un organismo creciente. Totalmente, ó en una vasta medida, los elementos que los componen son el resultado de la historia. Pero, más que

esto, las constituciones continúan creciendo aun después de formadas. Ellas no pueden ser escritas en el lenguaje invulnerable de las ciencias fijas. La sociedad cambia, y las constituciones deben cambiar con ella ó ser excluidas de la práctica. La constitución que vive jamás es exactamente la misma que la impresa en el libro. Este crecimiento, que consiste en la adaptación de las antiguas formas á las nuevas condiciones, se realiza por medio del proceso de la interpretación constitucional, donde quiera que sus disposiciones son aplicadas á los hechos de la vida social.»

Si así no fuera, señor presidente, no habría podido haber ese inmenso organismo humano y político que se llama los Estados Unidos; no habría podido desarrollarse después de sus grandes crisis de los años 62 y 98, si no hubiese existido ese espíritu que corre dentro de las cláusulas de la constitución como la savia dentro de las fibras de la planta, para extenderse á su máxima tensión y salvar á la Unión del descabro que la amenazara durante la guerra de secesión, en la cual se llegó á declarar, como lo refiere Harrison en su hermoso libro sobre la constitución, que siempre se prefirió salvar la nación á salvar la constitución; ni tampoco la gran conquista de las armas y de su diplomacia, en el año 98, que la ha convertido en una potencia imperial, habría podido tener cabida dentro de las cláusulas estrictas de la constitución, si no hubiera habido un espíritu amplio, progresivo y perfectamente patriótico de su corte supremo que ha declarado que las conquistas por las armas caben también dentro de los poderes administrativos y territoriales que la constitución establece.

Y en un orden más intenso, más estrictamente jurídico, hay una cláusula de la constitución americana y también en la constitución argentina exactamente igual que da facultad al congreso de legislar, de reglar el comercio interno y externo. No designa las cosas, las materias que deben caer dentro de estos términos; y se ha discutido muchas veces, si todos estos inventos nuevos que la ciencia trae en auxilio del progreso humano, deben ser considerados como parte de los privilegios del congreso al reglar el comercio, por ejemplo, el telégrafo, el teléfono, y quién sabe qué otras manifestaciones útiles adquirirán estas fuerzas distribuidas en la atmósfera y que la ciencia aprovecha en distintas formas.

Si nosotros fuéramos á declarar que la constitución no tiene más sentido que el literal que le dieron sus autores el día que fué consagrada por la convención, no podríamos regirnos, no podríamos incorporar entre los poderes del congreso, de los poderes públicos en general, todas estas nuevas manifestaciones de la ciencia, del espíritu humano, de la cultura en todos los dominios del entendimiento.

La ley del movimiento anima todas las masas que constituyen nuestro universo, desde la más específica, desde la más infinitesimal, hasta la más vasta de las que constituye el organismo universal. Y ya que la cámara ha oído hace poco bellísimas figuras é imágenes de verdaderos oradores y verdaderos poetas—si se me permitiese entrar en este campo, vedado á los que no cultivamos estas nobles manifestaciones del espíritu...

Sr. Castellanos—Por paréntesis.

Sr. Ministro del interior—... podría también emplear alguna de estas imágenes. Así, puede recordarse el hecho de que ni el sol está fijo en el sitio en que por siglos se le ha considerado como punto inmóvil, como el eje fijo del movimiento sideral. El sol también camina y lleva tras sí todo el universo que le sirve de cortejo. Mas, para especificar mis ideas en una forma visible y sensible, este movimiento de las instituciones junto con el organismo social que están destinadas á regir, diría que ellas se asemejan á esas plantas acuáticas, que marchan sobre las ondas majestuosas de nuestros grandes ríos, semejantes á la antigua flor del lotus que conducía al olvido, es decir, á la inmortalidad!

En nuestros grandes bosques de la zona tropical, los ríos corren así, arrasando estos nenúfares, que producen flores hermosas, y flotan constantemente sobre las ondas serenas, hasta desembocar en el océano inmenso. ¿De qué se alimentan estas plantas flotantes? Se alimentan por sutiles y profundas raíces que arrastran y toman el limo que las aguas conducen desde regiones ignotas; marchan con el río mismo, como las instituciones marchan con las sociedades, las primeras alimentándose del limo que las aguas llevan en el fondo, las segundas, alimentándose del limo, más fecundo aún, del alma nacional! (*¡Muy bien!*)

No podemos admitir, señor presidente, en el principio del siglo XX, después que el espíritu político y democrático

ha realizado tantas conquistas admirables, que las constituciones sean lechos de hierro, vestiduras destinadas á no cambiarse en el cuerpo humano que envuelven. Esto sería contrario, no digo ya á la verdad, sería contrario al más raro de los sentidos humanos, sería lo que Burke ya notaba como defecto fundamental de los espíritus puramente filosóficos.

Pero, como auxiliar poderoso del criterio doctrinal y político, existe el criterio histórico, concentrado á la explicación de la cláusula misma. Y cuando me permití, en un incidente que quizá ha tomado mayor importancia de la que en ese momento tenía, insinuar que sería difícil probar la tesis según la cual nuestro proceso de formación política ha sido diferente del de la formación política de los Estados Unidos, dije lo que á mi juicio es una convicción. Sostengo, en presencia de los últimos trabajos realizados por los críticos históricos y juristas de la constitución norteamericana, que el proceso de la constitución política de nuestro país, de la formación de nuestro federalismo, es paralelo, es concurrente, es semejante, es—haciendo distingos aparte—exactamente igual al de la formación política de los Estados Unidos.

Recuerdo que uno de los últimos analistas de las fuentes de la constitución norteamericana empieza su libro del año 1894 diciendo que hasta hace pocos años no se ha estudiado las fuentes de la constitución de los Estados Unidos. Y Fiske, en uno de sus últimos libros, el que trata de «El período crítico de la historia americana», hablando de la confederación, lo expone también con novedad verdadera: y haciendo á un lado el inmenso farrago de la literatura histórica rutinaria, expone los resultados de investigaciones propias sobre el origen de la formación federativa de los Estados Unidos, contribuyendo á desvanecer falsas nociones propagadas en todo el mundo y en Sud América especialmente, por autores que escribieron, como Alberdi en 1852, sin un conocimiento completo, como no lo tenían los del propio país, de las fuentes de la constitución, y como el mismo Estrada, quien con su profunda visión de filósofo político, era nacido para las investigaciones abstractas, pero no se le inferirá una ofensa al decir que no tenía una preparación jurídica específica, bastante para comprender los fenómenos jurídicos en su verdadera significación positiva.

Sr. Carbó — Y eso ¿no habría que probarlo, señor ministro?

Sr. Ministro del interior — Hablaríamos mucho tiempo si hubiéramos de probarlo.

La constitución de los Estados Unidos ha llegado á la forma federativa que actualmente tiene por medio de pactos, de aproximaciones de regiones diferentes, mantenidas en disgregación, en disociación durante la época colonial, durante la cual se manejaban directamente con la corona. No es de la época de la fracasada confederación de los trece estados que data el primer ensayo de este género de asociaciones. Ya nos hablan del primer tratado cuadrilátero—que hasta en eso se asemejan á nosotros—de 1642, en que Connecticut, New Hampshire, New Haven y Plymouth formaron la primera confederación.

Sr. Carbó — Lo he citado también.

Sr. Ministro del interior — De manera que no es esta una novedad, y hasta se puede decir, comparando la época colonial norteamericana con la nuestra, que durante la colonia, nosotros hemos tenido tres períodos diferentes: el de la conquista ú ocupación del territorio, por tres corrientes diversas que venían de tres puntos del horizonte: la que venía del lado de Chile, la del Perú y la del océano Atlántico. ¿Cuánto tiempo tardaron estas tres corrientes de conquista para reunirse en el centro del territorio? Y durante ese largo espacio de tiempo, estos centros, estos núcleos de población se mantuvieron desunidos, casi desconocidos entre sí, de donde resultaron estos gérmenes de desunión y tendencias disolventes que muchas veces han puesto en peligro nuestra existencia nacional.

Durante el período intermedio—que así se ha llamado en la historia—entre la conquista y el virreinato, en ese espacio de tiempo sólo nominalmente dependían estas colonias del virreinato del Perú. El hecho de designar el virreynato del Perú con su capital en Lima, nos está demostrando que los vínculos reales entre estas regiones eran enteramente ficticios, es decir, no existían. Y una centralización igualmente nominal, como se podría probar con muchos casos judiciales, existía en su dependencia respecto de las audiencias, que también, á su vez, eran regionales.

El virreinato, el vínculo político más general que haya existido en nuestro país antes de la revolución, sólo duró 25 años. Fundado por una cédula real

que tardó muchos meses en llegar al Río de la Plata, consolidado en 1782 en la letra, por la Real ordenanza de intendentes, modificada un año después, apenas fué conocida en las provincias, es decir, en las intendencias, cuando vino el movimiento revolucionario general del año 1810, que disolvió todos estos vínculos y devolvió á la nación argentina la posesión natural, originaria, de su soberanía territorial.

No se pues, determinar en qué momento pudo este vínculo político general imponerse como una ley social, como una ley positiva, al cuerpo de la colonia, en el Río de la Plata. No hubo tiempo, y tan no lo hubo, que podríamos llenar muchas páginas con anécdotas y relaciones de viajes interminables, de mercaderes, expediciones de correos que salían pero que no llegaban jamás, por las enormes distancias y por los peligros de los caminos, entregado el país generalmente á las hordas salvajes en esos grandes latifundios de nuestro territorio interior.

No debemos, señor presidente, entonces atenernos tanto á la letra de la ley ni de las constituciones políticas, sino cuando esas leyes, esas constituciones se han convertido en carne, se han convertido en hecho social, porque de otro modo no tienen vida. Podrán tener la vida ficticia y violenta de la voluntad del gobernante que la impone, pero si no tienen un arraigo de simpatía en el fondo del corazón humano, de la sociedad que van á regir, esas leyes no existen en realidad.

Así se llega al nuevo período que brevemente voy á referir, al de la organización nacional. El año 10 encontró indudablemente una nación socialmente calificada, como conjunto de habitantes en un territorio determinado y más ó menos consciente de una misión histórica; pero no tenía unidad nacional positiva, ni aquella cohesión social tenía una representación escrita en instituciones prácticas. Este es el proceso doloroso, intermitente y lleno de incidentes sangrientos de nuestra organización federal, impuesto en realidad por la vitalidad propia de las regiones, es decir, regiones geográfica y étnicamente definidas, por su conquista, por su larga vida que, aunando su voluntad política en un deseo de constituir una sola nación, buscan entonces la forma escrita que ha de dar realización á la tendencia colectiva, que puede decirse la de una voluntad nacional, que desean unirse y formar un solo todo, una nacionalidad.

El año 10 encontró á la nación argentina dividida en regiones autónomas, regidas en cuanto á su capacidad política por instituciones propias derivadas del coloniaje y que todos conocen: los cabildos municipales, únicas formas de organización política que quedaron de la disolución de las colonias, como resto vivo y orgánico, desde que en ese organismo incompleto, informe, como se quiera, eran los únicos donde el alma popular, la voluntad social se manifestaba en alguna forma consciente.

Las primeras asambleas nacionales que fueron elegidas para deliberar sobre los asuntos más trascendentales, sobre la misma existencia nacional, son nombradas por aquellos agentes, únicos agentes corporativos en su unidad. Vienen elegidos por los cabildos, por las ciudades; y á este respecto debo desde luego manifestar mi conformidad de opiniones con uno de los espíritus más clarividentes que han existido en nuestro país aplicados á la investigación de nuestra historia pasada, con el gran libro «El federalismo argentino», de Ramos Mejía en el cual, y para ahorrarnos demostraciones mayores, se encuentra comprobada esta tesis de que la formación federativa argentina ha procedido por el mismo sistema que el de la federación norteamericana.

Por otra parte, señor presidente, ¿cómo se ha hecho nuestra constitución?, ¿cuál ha sido el ideal que la constitución argentina expresa en su preámbulo? Es la síntesis de nuestra historia desde el año 10 hasta el año 53: «con el objeto de constituir la unión nacional.» ¿Qué quiere decir «con el objeto de constituir la unión nacional» si no se procedía de la diversidad á la unidad? Sí! ha sido el anhelo, el fin de nuestras luchas más sangrientas, la piedra de toque, el obstáculo de nuestros grandes desastres nacionales, la aspiración á esta unidad nacional! Y la fórmula de una constitución nacional consolidada en una unidad de régimen era la antagónica, negada por el sentimiento federalista argentino. Todos querían la unión; ninguno quería la unidad nacional consolidada. (*Muy bien!*) De manera que nuestro espíritu nacional, la aspiración de nuestro pueblo se anticipaba ya á realizar la fórmula que el juez Chase tomó de Abraham Lincoln, según la cual la verdadera definición de nuestro federalismo era la unión indestructible de estados indestructibles, (*muy bien!*); es decir, eran estados que durante su

gestación federativa mantenían su autonomía, desde el momento que usaban de todos los poderes nacionales para tratar y comprometerse en pactos definitivos; pero una vez comprometidos en este pacto definitivo que es la constitución—no quiero decir con esto que la constitución es solamente un pacto, pero es también un pacto,—una vez consolidada esta unión de voluntades en el pacto-constitución, todos estos estados han renunciado á esa parte de autonomía capaz de hacerlos separarse de la nación, es decir, que la constitución significa, además de ser un pacto, un instrumento de gobierno según el cual ninguna provincia tiene derecho á separarse del resto de la confederación. Eso quiere decir la unión indestructible de estados indestructibles. No somos, pues, un sistema unitario: somos un sistema federativo; y el solo hecho de decir sistema federativo, acusa la unión de voluntades libres, capaces de contratar y capaces de obligarse.

Luego, pues, la unión nacional se ha formado de entidades diversas, de entidades separadas, autónomas, y ahí está la historia de su proceso desde el año 10 hasta el año 53. Tan es cierto esto, señor presidente, que las dos veces que el espíritu de consolidación unitaria había triunfado en los estatutos escritos, ese triunfo ha sido sancionado al día siguiente por las más terribles desgracias de que nuestra historia tenga memoria. (*Muy bien!*) El año 17 la constitución unitaria precedió al lúgubre año 20. No necesito describirlo á la honorable cámara. El año 26, la constitución unitaria precedió á la disolución nacional y á la tiranía de Rosas, y con esto digo todo.

Sr. Leguizamón (L.)—¡Siempre la misma cosa! La guerra civil defendiendo á los estados indestructibles; una unidad de estados, siempre.

Sr. Ministro del interior—Indudablemente, es la verdad.

Sr. Leguizamón (L.)—¡Y ahora tratamos de deshacer esa unidad de estados dividiéndola en distritos!

Sr. Ministro del interior—Tratamos de dividirlos para que los electores voten con más comodidad. (*Muy bien!*)

En una palabra, señor presidente, la constitución argentina comparada con la constitución de los Estados Unidos puede ser definida diciendo: que es la adaptación más feliz de que existe ejemplo en-

tre un estatuto y una sociedad, porque es la coincidencia histórica con los mismos hechos fundamentales. Los hechos más calificativos de la unión en los Estados Unidos se pueden definir y diseñar perfectamente en el proceso de nuestra historia.

La misma desunión, la misma confederación frágil, transitoria y perecedera que precede á la constitución definitiva en los Estados Unidos; la misma confederación pasajera, no consolidada, instable é insegura del año 52 al año 60.

Era necesario, entonces, un estatuto suficientemente comprensivo, suficientemente amplio para que pudiera contener todos los desbordes de la vitalidad propia de cada estado y la de todos reunidos al formar una sola nacionalidad.

Los términos con que nuestra constitución se enuncia á sí misma como estatuto obligatorio son, con pocas palabras de diferencia, los mismos que creyeron conveniente los constituyentes de Filadelfia expresar para llegar á anunciar el suyo á sus conciudadanos y á la posteridad.

No se puede decir, pues, que sean simples declaraciones caprichosas, desde que formaban un estatuto destinado á regir á entidades vivientes, á sociedades reales, á pueblos que estaban divididos por luchas seculares, por rivalidades, felizmente desaparecidas.

Sr. Ugarriza—¿Si me permite el señor ministro?

Creo haber notado una equivocación cuando ha dicho que existía una confederación instable comprendida del año 52 al 60, porque el 52 ya tuvimos la constitución: es decir la nación argentina. La confederación efímera fué durante la confederación de Rosas, quien del vínculo nacional sólo retuvo en sus manos el manejo de las relaciones exteriores.

El año 52 nos trajo la constitución que con tanta verdad como vigor de expresión nos la presenta el señor ministro como el vínculo que nos une á una nación indestructible formada por estados indestructibles.

La lógica de las conclusiones del señor ministro demuestra que la formación de distritos uninominales no ataca lo indestructible de los estados; pero el concepto encierra una epopeya que entra en mis propósitos que se inicie en 1852 y, no en 1860 porque sus consecuencias tienen su aplicación y dominan la cuestión de los límites interprovinciales, cuya oportunidad podría llegar en cualquier momento.

Sr. Luro—No era la confederación.

Sr. Ugarriza—Tiene razón el señor ministro al decir que hubo confederación inestable, pero fué en tiempo de Rozas.

Sr. Ministro del interior—Me refería, señor diputado y siento no haberme hecho entender, á que el vínculo entre la provincia de Buenos Aires y la confederación no estaba consolidado, no era una sola nacionalidad política. Me refería á ese solo hecho. Y la constitución viene después de la reforma del 60 á consolidar definitivamente la nacionalidad.

Sr. Ugarriza—La separación de la provincia de Buenos Aires fué un hecho transitorio, que no revistió importancia institucional, pues al reincorporarse aceptó virtualmente la constitución de 1852, de la que no difiere la que nos rige, sino por detalles, que solo importan enmiendas, como las que siguieron á la de Estados Unidos.

La confederación efímera fué la de Rozas pues que no unía á los pueblos como nación.

Sr. Ministro del interior—Me parece que hacemos un poco de anacronismo en este momento.

Si me permite el señor diputado, voy á continuar.

La constitución argentina tiene también como la norteamericana cláusulas en las cuales se puede perfectamente definir que no es una constitución rígida.

Al congreso le ha dado poderes tan amplios que le permite adaptarse, en cada situación de la vida, todas las formas nuevas que la evolución social representa dentro de moldes generales amplios y elásticos, como tienen que ser, puesto que son elásticas las fuerzas del crecimiento social. Le ha dado, por ejemplo, en el inciso 28 del artículo 67, poderes generales para dictar todas las leyes que requieran el ejercicio de sus propios poderes, los del gobierno en general, y en fin, todos los no limitados por la constitución misma.

Términos generales como éste tiene también el artículo 33, en el cual se habla de los derechos no enumerados.

¿Y quién tiene la facultad de enumerar estos derechos, cada vez que la ciencia jurídica, que el progreso social y que la filosofía vengán enseñando á la humanidad derechos que antes no había conocido, ó que errores antiguos ó máximas negativas se conviertan mañana en verdades ó máximas positivas? ¿Quién las incorporará al estatuto? ¿Quién les dará vida activa? El congreso, porque es el poder soberano, es la expres-

sión del sentimiento y de la cultura general y científica en todos los tiempos.

Luego, si fuéramos á decir que no podemos ampliar los términos del estatuto, á tal punto de poder hacer comprender en él toda la suma de la vida alcanzada en el desarrollo de las instituciones, no nos habríamos dado una constitución, nos habríamos dado un instrumento de muerte, un instrumento de suicidio.

—El señor diputado Leguizamón hace en voz baja una observación al señor ministro, la que es contestada en la misma forma por el señor diputado Castellanos.

Sr. Presidente—Sería conveniente evitar las interrupciones.

Sr. Ministro del interior—Bien, señor presidente. Voy á acercarme al término, y pido disculpa por estas digresiones, estimuladas principalmente por el ambiente de familiaridad de la honorable cámara.

Había dicho que lo esencial en cuanto á semejanzas en el régimen representativo que contiene la constitución de Estados Unidos y la de la República Argentina, es la elección directa por el pueblo de los estados ó de las provincias, y creo haber dicho una verdad, al menos hasta el momento en que los elementos de juicio de que disponemos pueden autorizarnos á pensar así.

La elección *directa* por el pueblo es el lenguaje uniforme de la constitución. La establece el artículo 37 al decir que la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos *directamente* por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado. Y nótese que es en este artículo donde se define el sistema representativo, donde se establece la base para la formación del poder legislativo; de manera que es en él donde debemos ir á buscar el verdadero sentido del estatuto, porque es en él donde expresamente lo ha definido, mientras que en los demás artículos son simples fórmulas de expresión, porque el repetir en todos ellos la misma frase, habría sido diluir el lenguaje...

Sr. Lucero—Por eso es que no se repite.

Sr. Ministro del interior—Así, por ejemplo, en el artículo 41 dice: «por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efec-

tiva la elección *directa* de los diputados de la nación»; en el 81 habla otra vez de la elección *directa* de electores del pueblo.

En la constitución de los Estados Unidos también el sistema fundamental es el de la elección directa por el pueblo de los estados.

Así pues, me parece que cuando se trata de hacer una diferencia entre la elección directa *por* el pueblo de los estados y elección directa *en* los estados ó *en* las provincias, se hace más que una demostración, una verdadera logomaqueia. No es este un modo admisible de razonamiento, porque se pierde de vista el sentido fundamental que está en el artículo destinado á definir el sistema en sí mismo. No creo, pues, deber detenerme en este detalle puramente literal de las preposiciones, como se ha dicho, y me ocuparé del sentido de esta palabra *distrito*, empleada en la constitución y aplicada á las provincias como *distritos electorales de un solo estado*.

Esta es la grande y fundamental diferencia que los impugnadores del sistema uninominal encuentran entre la constitución de los Estados Unidos y la constitución argentina.

No necesitamos hacer grandes esfuerzos de dialéctica para concluir en que la palabra *distrito*, de uso tan general en el lenguaje de todos los estados y leyes políticas y administrativas, se aplica á casi todas las divisiones territoriales, grandes ó pequeñas, destinadas á servir á una función administrativa determinada.

En nuestra misma República, tomados los textos de las constituciones y leyes provinciales, encontramos esta palabra aplicada á muchas divisiones internas, con distintos significados, con distintos fines. Y en el sentido de los sistemas electorales conocidos, creo poder decir que no se usa la palabra *distrito* con esta acepción, más que en los Estados Unidos: así, por ejemplo, en Inglaterra es el *bowrough*; en Francia, la circunscripción; en Alemania, el círculo; en Grecia, la epárquia; en Italia, el colegio. No tiene, pues, un sentido técnico esta palabra *distrito*.

Sr. Carbó—También tienen colegios federales y tienen distritos.

Sr. Ministro del interior — No tiene, á pesar de todo, un sentido técnico definido, ni lo podría tener, porque en nuestro país, desde las leyes de Indias, esta palabra se empleaba, como he dicho, para designar divisiones internas, de toda magnitud y de todo destino.

Pero voy á confirmar también mi afirmación, con algunas opiniones que, me parece han de merecer el respeto de la honorable cámara.

Yo sostengo que las palabras—*distritos electorales de un solo estado*,—sólo han significado esto que tuve ocasión de manifestar otra vez que hablé en este recinto: simple manera de designar los límites territoriales de las provincias, que no podían ser destruidos por la carta fundamental, desde que eran las personalidades políticas que entraban á constituir la unión nacional, á formar la constitución; y por eso no tiene nada de contrario al sentido inicial, al sentido fundamental de la constitución misma, el que esas provincias sean llamadas *distritos*, porque las llama así la constitución, y la ley proyectada lo repite, y no podía oponerse á que la simple operación del sufragio, que es una operación puramente práctica, para su mayor comodidad, para su mayor expedición, que es el ideal del régimen republicano, sea repartida dentro de ese territorio ó distrito, de manera á acercar el comicio al elector, realizando el ideal republicano y democrático, es decir, que vote el mayor número y que vote con la mayor facilidad posible.

Un miembro del congreso del año 26, don Valentín Gómez, explicando estas divisiones internas, se vale de estas palabras, que expresan también una forma nueva para designarlas: «los diputados en congreso son los diputados de las provincias, es verdad, *en el sentido en que se toma el continente por el contenido*; los diputados al congreso son los diputados del pueblo, son los diputados de la masa de los ciudadanos, en quien reside la soberanía originaria. La clasificación que se haga del territorio para reglar la elección, debe considerarse realmente accidental. El derecho de elegir existe en cada ciudadano, y colectivamente existe en la masa de los ciudadanos; masa que se halla distribuida sobre la superficie del estado en diferentes territorios, etcétera.»

Sarmiento, que ya desde el año 52 tenía la visión de este sistema, hablando en sus *Comentarios* de esta distribución de los sufragios, dice:

«No tiene por objeto preciso representar los intereses locales de cada sección, pues esta es función municipal: el objeto es puramente político y es verificar el voto, circunscribir la acción electoral, para hacer efectivos sus resultados.» Es una garantía para esta

gran función del sufragio que desde los primeros tiempos de nuestra organización nacional han buscado nuestros hombres públicos más eminentes; pero podría decirse que Sarmiento no era el autor de la constitución del 52; pero ya fué el autor de ella en 1869, puesto que había sido miembro de la convención reformadora del 60 con Vélez Sarsfield, los dos firmantes del informe de la comisión que hizo el estudio de la constitución federal para adaptarla á las exigencias de la política de Buenos Aires, previamente á su incorporación á la confederación.

Estos dos autores de la constitución argentina no creyeron inconstitucional este régimen de gobierno, y dicen estas palabras en su mensaje: «Uno de los vicios más radicales de la ley vigente es el que hace de una provincia entera un solo distrito electoral para diputados al congreso y electores de presidente y vicepresidente, haciendo casi imposible la manifestación de la opinión pública si no es por el triunfo general de una lista de antemano preparada...» «En país alguno una gran porción del territorio del estado con poco menos de un tercio de sus habitantes está sometida á una ley como la nuestra, que hace de medio millón de ellos, distribuidos en ciudades grandes y pequeñas aldeas, campañas y toda clase de poblaciones, un solo distrito electoral para elegir doce diputados ó veintiocho electores, los mismos en todas partes, en la ciudad capital como en las subalternas, en las aldeas, como en las campañas.» «¿Por qué medio podrá establecerse esta uniformidad de la opinión sobre un área de 50.000 millas cuadrada—(se refiere en particular á la provincia de Buenos Aires) y 40.000 electores? Todas las legislaciones han salvado este inconveniente dividiendo el territorio en tantas circunscripciones como diputados hubieran de nombrar, á fin de que el conocimiento de las personas, las afeciones mismas ó las afinidades políticas interesen al elector y lo lleven á la urna electoral á expresar su voluntad.»

Luego no es más que operativo el propósito de esta división en distritos uninominales ó circunscripciones. Es operativo, porque no se propone sino realizar esto que en la ciencia política se denomina distribución geográfica del sufragio, la manera como los 33.000 habitantes que corresponden á cada circunscripción se acerquen en su ma-

yoría, si es posible, á la urna, y que no queden realizando esta anomalía de nuestro imperfecto sistema de gobierno, de que, en realidad, voten los menos para gobernar á los más. De manera, pues, que este es un sistema de verdad, si bien nó de una verdad absoluta, pues soy el primero en reconocer que no es un sistema perfecto, porque los demás sistemas perfectos son verdaderamente inaplicables á nuestro país en el estado actual de nuestra población y dado su inmenso territorio.

Si pues no es otro el objeto que acercar el elector á la urna, es este un sistema de verdad, verdaderamente constitucional, un sistema, más todavía, altamente patriótico, desde que, si en algo puede decirse que hay patriotismo dentro del estado, es en que la constitución, que es el único vínculo común á todas las divisiones sociales internas, sea cumplida, sea realizada por la mayor suma de voluntades.

Me explico la impresión viva que ha producido, como obra de un táctico hábil, la lectura final que hizo el señor diputado por Entre Ríos de un dictamen de la comisión parlamentaria aconsejando el rechazo de los diputados elegidos por la provincia de Buenos Aires al primer congreso, después de la reforma del año 60 y de su incorporación á la confederación.

Si hemos de seguir una regla de interpretación aconsejada por los más grandes jurisconsultos, según la cual se debe interpretar las leyes más que por el texto ó el comentario inmediato de los que las formaron (y esto acaso sorprenderá al señor diputado por Entre Ríos), por la historia del tiempo en que la ley fué dictada, por los acontecimientos políticos que la inspiraron, y sobre todo, por este gran comentario de la experiencia, de los resultados que ella produzca, tenemos que reconocer que el dictamen de esa comisión fué el ropaje jurídico bajo el cual se amparó una revolución de alcance político, y que no debe aplicarse á ese documento el análisis literal de sus términos.

La historia escrita de nuestros hombres más eminentes está conforme en esta otra interpretación: que la razón constitucional por la cual fué rechazada la representación de Buenos Aires, fué porque el gobierno de la provincia de este nombre se resistió á elegir sus diputados de acuerdo con la ley nacional sancionada el año 57, y se obstinó en mantener la vigencia de su ley provin-

cial aun después de incorporada esa provincia á la nación argentina.

La dictó en virtud del artículo 41 de la constitución. Es necesario leerlo otra vez en este caso. «Por esta vez, dice, las legislaturas de la provincia reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la nación. Para lo sucesivo el congreso estatuirá una ley general.»

La ley general fué dictada el año 56 y la provincia de Buenos Aires no quiso elegir su representación en virtud de la ley nacional; y después de incorporada á la confederación, quiso todavía elegir de acuerdo con la ley provincial.

Sr. Carbó — Permítame que le observe que he recordado los argumentos que se referían á la violación de la constitución nacional. Porque el informe de la comisión dice: establecida la violación de la constitución, ya es secundaria la violación de la ley.

Es precisamente por eso que no he querido leer la parte que se refiere á la violación de la ley.

Sr. Ministro del interior — Para comprender la razón de ser de esta resolución política constitucional, es necesario recordar que esta misma obligación le estaba impuesta á la provincia de Buenos Aires por los pactos de 11 de noviembre y 6 de junio, en su artículo 5.º, el primero, y 3.º el segundo, según los cuales la provincia elegiría sus diputados á la convención constituyente de acuerdo con su ley provincial; pero una vez incorporada regiría para ella como para todas las demás provincias, como lo hacía notar con precisión el pacto de junio, la obligación de someterse á la ley nacional que el congreso dictara.

¿Cuáles fueron las consecuencias de este acto cuyos móviles no me toca juzgar, porque no quiero traer á este recinto ningún reflejo de aquellas luchas cívicas que ojalá no vuelvan á producirse en nuestros anales históricos?

Pero es necesario recordar que aquella confederación salió de las manos del general Urquiza, que pesaba sobre ella y le imponía el sello de su grande autoridad histórica, fundada sobre los sucesos que acababa de cumplir este ilustre argentino, que había destruído la tiranía, y que asistía á esta nueva tramitación de la organización nacional, ya con el espíritu quebrantado por las decepciones, y por el exceso de sangre estérilmente vertida entre hermanos.

Pasaba en ese momento el gobierno

á otras manos, de un hombre nuevo que se iniciaba en la primera magistratura, sin los prestigios del general Urquiza, aunque con todas las esperanzas en sus cualidades de hombre de estado que sus amigos y el país le reconocían.

¿Diremos, señor presidente, que el gobierno de la confederación fué previsor, que los hombres que lo aconsejaban, que constituían su mayoría parlamentaria, estuvieron desacertados al desconocer la diputación por Buenos Aires? No seré yo quien resuelva este problema, pero veamos sus resultados: caída del gobierno del Paraná; una nueva disolución de la República; la batalla de Pavón.

Pero es necesario, porque debo confirmar apreciaciones históricas hechas anteriormente, recordar cuál fué el desenlace de esta batalla y cuál fué el resultado de esta política.

Esta batalla de Pavón se me aparece á mí como una inmensa tela en donde se ve un general que avanza rodeado de un brillante estado mayor, recorriendo el vasto campo de la acción. Otro general, que baja ya como un astro que ha pasado su zénit, como buscando el sitio del horizonte en que ha de realizar su glorioso ocaso, alejándose también en dirección opuesta. Una luz melancólica, una humareda sangrienta, cubren toda la escena. Más que el de una batalla, fué aquel el teatro de una elevada solución patriótica. (*¡Muy bien!*) Aquellos dos generales en realidad no lucharon: eran dos entusiasmos patrióticos que se condensaban en una solución fundamental, regeneradora para la República Argentina! (*¡Muy bien!*) El general Mitre, que acaso con ese designio no quería trabar batalla sangrienta con su adversario; el general Urquiza, que no quería tampoco empeñarse en resistir á su adversario, y se retiraba tranquilamente á su morada solariega á esperar el fin de sus días. Es conocida la expresión de su sentimiento cuando declaró que estaba cansado de ver derramarse inútilmente la sangre de los argentinos, sin llegar jamás á la consolidación de la unión que él había buscado. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente — Si el señor ministro está fatigado, podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Ministro del interior — Voy á terminar, señor presidente.

He ahí cómo en nuestra historia las grandes abnegaciones han sido siempre el presagio de las grandes fundaciones institucionales; y así como el general Urquiza, burlando las agudas previsiones

de sus adversarios, empleó los últimos años de la vida en asuntos dignos de un gran republicano, así el general Mitre no aprovechó los resultados de su victoria para fundar un poder personal. Su primera inspiración fué concurrir á la organización constitucional de la República; y ahí tenemos aquella conjunción de fuerzas contrarias, que se combinan para producir otro de los acontecimientos más culminantes de nuestra historia! (*¡Muy bien!*)

Así, aquellos dos hombres borraron los errores de aquel pasaje histórico del rechazo de la diputación por Buenos Aires, con sus tristes y sangrientos preliminares que no debo recordar.

No hagamos el análisis respecto de estos hechos, señores diputados que combaten este proyecto, porque tiene cada episodio de nuestra historia, además de su comentario jurídico, un comentario histórico en cuyas profundidades el alma no está siempre dispuesta á sonreír.

Los autores, pues, de la constitución del año 60, Sarmiento y Vélez Sarsfield, no creen inconstitucional la división de las provincias en distritos. Y si el dictamen de la comisión parlamentaria de aquel año cubría con este ropaje jurídico aquel pensamiento político, podemos en cambio—¡son tantas las veces que el error ha triunfado, ó que una idea que hoy es errónea ayer fué conveniente y ha sido aplicada sin gran peligro!—afirmar, cincuenta años después, que aquella no fué la verdad constitucional. Cuando hemos visto pasar por este congreso, cuando hemos visto defender esta tesis á los más eminentes jurisconsultos argentinos, á los comentaristas vivientes aún de nuestras instituciones, bien podemos admitir la posibilidad de que aquella comisión parlamentaria pudo estar equivocada.

Voy á pasar adelante, señor presidente, y á acercarme al término de esta exposición, en la cual declaro que he suprimido una inmensa parte de material que tenía dispuesto, en homenaje á la brevedad de este debate y á las justas exigencias de esta honorable cámara por verlo concluído.

Pero debo recordar, así de paso, otros antecedentes de la jurisprudencia de los Estados Unidos y de su legislación, que me parece han de llevar al espíritu de la cámara la convicción de que este sistema uninominal no se opone al espíritu ni á la letra de la constitución de aquel ni de este país.

El año 1824 se presentó en el senado

de los Estados Unidos un proyecto de división territorial en distritos uninominales para la elección de electores de presidente y vice de la República. El autor de este proyecto es Benton, el autor de «Treinta años en el senado de los Estados Unidos», obra monumental, memorable, incorporada á nuestra legislación en gran parte, desde que inspiró las más bellas páginas del estadista argentino que á la vez ha tocado las cumbres más altas de la elocuencia, ya fuese en la forma oratoria, ya en la forma escrita. Avellaneda y Benton forman algo así como un alto parentesco en la historia política y legislativa de nuestro país. Y si he de abusar nuevamente de la atención de la cámara, es porque creo encontrar en las palabras con que él funda su proyecto una persuasión que la mía no podrá jamás expresar.

Después de hacer notar los inconvenientes graves de la falta de uniformidad en el régimen electoral de los Estados Unidos, estudia las varias formas, y dice: «Pero al fijarse en alguna, es deber de los hombres de estado elegir aquella que sea calculada para dar á cada porción de la Unión su parte debida en la elección del primer magistrado, y á cada ciudadano individualmente, una oportunidad apropiada para votar según su voluntad.

«Esto se realizaría con la adopción del sistema de los distritos. Dividiríase cada estado en distritos igual al número total de votos que debe dar, y el pueblo de cada distrito se gobernaría por su propia mayoría y no por una mayoría existente en otra parte remota del estado.

«Esto sería conforme con los *derechos* de los individuos: porque, al entrar en la sociedad y someterse á ser regidos por la decisión de una mayoría, cada uno retiene el derecho de votar libremente donde quiera que esto sea posible, y de ser gobernado por una mayoría de su vecindad más próxima, y no por mayorías traídas de secciones distantes á derribarlo con sus números acumulados.

«Sería también conforme con los *intereses* de todas las partes del estado; porque cada estado debe tener intereses diferentes en partes diferentes: una parte puede ser agrícola, otra manufacturera, otra comercial; y sería injusto que las más fuertes gobernasen á las otras, ó que dos se combinasen y sacrificasen á la tercera.

«El sistema de los distritos estaría

conforme con la *intención* de nuestra constitución, que al dar á cada elector un voto separado en vez de dar á cada estado un voto de conjunto, compuesto de todos sus sufragios electorales reunidos, claramente entendió que cada grupo de personas al que le correspondiese un elector, tendría el derecho de dar un voto según su propia conciencia y su propio interés.»

Si el congreso no ha creído todavía poder dictar la ley de reforma constitucional que importaría la adopción para la elección de presidente y vice de este sistema, nosotros no podemos cargar con esta deficiencia, que nuestra constitución se ha apresurado á salvar, desde que, al confiar al congreso la sanción de una ley general, nos permite perfectamente dividir nuestras provincias en circunscripciones electorales para elegir tanto los diputados como los electores, en la medida que la constitución lo hace posible.

Sr. Carbó—Eso es según la interpretación del señor ministro.

Sr. Ministro del interior—En cuanto á la elección de diputados, he citado ya las leyes de 14 de junio de 1842, de 2 de febrero de 1872 y de 7 de febrero de 1891, que fué dictada á consecuencia del último censo para la nueva distribución de diputados con relación á la población. Con este motivo, el congreso establece y repite cada á nuevo censo, la prescripción de que la elección se hará en distritos geográficos contiguos de un solo representante.

Pero como podría decirse y se ha dicho que no sería conforme con la constitución este régimen, aun en los Estados Unidos, volveré al caso ya conocido de *Mc. Pherson versus Blacker*, en donde la suprema corte no sólo se limita á fallar el caso específico de la constitucionalidad ó no de la ley del estado en que se establece los distritos para elegir electores de presidente y vice, sino que teniendo en cuenta su importancia, y la ventajosa práctica de estudiar ampliamente los problemas políticos que se relacionan con cada caso judicial, iluminando no sólo el caso preciso sino todos los alrededores de la cuestión en debate, ha abierto su opinión clara, y nos va á decir á nosotros mismos cómo debemos entender una cantidad de estas cosas que hemos visto en el camino, cómo debemos entender el concepto de de estado, cómo debemos comprender la manera como se realiza el voto del esta-

do, etcétera. En tres ó cuatro párrafos, está hecha toda la substancia del fallo.

«Se sostiene, dice, que no era de competencia de la legislatura establecer esta manera de elección, porque el estado debe ser considerado como un cuerpo político y unido, por consiguiente debe proceder como unidad y no puede delegar la autoridad en subdivisiones creadas con este objeto; y se arguye que el nombramiento de electores por distritos no es un nombramiento por el estado.

«La constitución de los Estados Unidos—termina—se refiere frecuentemente al estado como á una comunidad política, como también al pueblo de los varios estados, á los ciudadanos de cada estado y dice: «Si la legislatura posee autoridad plenaria para determinar la forma del nombramiento, y puede ejercer ella misma la función del nombramiento con la concurrencia de ambas cámaras, ó según la forma que hubiera designado, es difícil darse cuenta de por qué si la legislatura prescribe, como forma de nombramiento, la elección por votación, debe ser necesariamente por votación general y nó por distrito. En otras palabras, el acto del nombramiento no deja de ser el acto del estado en su integridad por haberse llegado á él por distritos, puesto que el acto es el acto de cuerpos políticos debidamente autorizados para hablar en nombre del estado, y el resultado combinado es la expresión del voto del estado, un resultado que se alcanza bajo las disposiciones de la legislatura á la cual está sometido el asunto.»

Refiere luego cómo fueron presentadas todas las formas imaginables de elección en la convención constituyente, y concluye: «El resultado final parece haber reconciliado esta diversidad de opiniones, dejando á las legislaturas de estado el cargo de nombrar directamente, por votación conjunta, ó por acción separada pero concurrente, ó por elección popular en distritos, ó por boletín general, ó de otra manera que dispusiera.»

Sr. Carbó—Así lo dispone la constitución.

Sr. Ministro del interior—Seguramente, y si la constitución de un estado en la Unión tiene todos estos poderes, con mayor razón lo tiene el congreso nacional argentino, que legisla para un solo estado, que es la nación, cuando elige sus representantes á la cámara de diputados.

Sr. Carbó—Sometida á la regla proporcional.

Sr. Ministro del interior—Y añade más: «que el sistema de distrito fué ampliamente considerado como el más equitativo, y Madison escribió que era este el sistema que tenían en vista los redactores de la constitución.»

A estas opiniones de la suprema corte, que están expresadas en largos fallos, podría agregar las opiniones nunca desautorizadas de Story, que confirma estas mismas ideas generales, así como la opinión de Kent y de Burgess, que se forman en el estudio de esas mismas sentencias; y podría acumular mucha mayor suma de opiniones de autores, si no me urgiese la necesidad de evitar á la cámara la molestia de mi palabra.

Voy á concluir, pues, con breves observaciones de otro género, de un género más práctico.

El sistema del distrito uninominal, estudiado á la luz de la experiencia de las demás naciones, ha dado este resultado, que sería, para nuestro país, admirable: la formación de verdaderos hombres políticos, por una figuración larga en la vida parlamentaria.

Uno de los defectos fundamentales de nuestra legislación política, consiste en su inestabilidad. Lo reconocen casi todos los que han observado con atención nuestras instituciones; y esta inestabilidad procede de la falta de espíritu de continuidad en nuestra legislación, de la falta de continuidad en las funciones públicas de los hombres destinados por su talento, por su educación, por su preparación, á ser, en realidad, conjunta ó individualmente, los directores de la civilización nacional.

Y, como contestación experimental á los que sostienen que el escrutinio uninominal rebaja el nivel de los parlamentos, se podría citar el caso de Inglaterra, de Francia, de Italia, de Estados Unidos, en una palabra, de todos los países más cultos del día, en donde la experiencia ha demostrado todo lo contrario. Los hombres más eminentes del siglo XIX, en Inglaterra, desde Fox hasta Gladstone, se han formado precisamente elegidos por los más humildes distritos; y en Estados Unidos son admirables los discursos de Blaine, que cada vez que estaba por terminar el período de su diputación iba á visitar á su distrito y daba conferencias políticas del más alto interés, con el propósito de vincularse más con sus electores y de

ilustrarlos en las cuestiones que se debatían en el parlamento.

Este será uno de los más fecundos beneficios que esta reforma va á producir en nuestro país; es hacer la penetración del elemento legislativo con el elemento elector; que la juventud que sale de nuestras aulas, lejos de ir á archivar, diré así, en las oficinas públicas, ó de correr tras de los empleos más ó menos lucrativos, se mezcle un poco en las agitaciones de la democracia; que luche, que consiga victorias, que le darán no solo el poder, efectivo, sino autoridad moral, que no siempre el empleo da la autoridad sinó es la moralidad del individuo, la lucha, los antecedentes, lo que hace que el hombre lleve su propia autoridad al empleo. (*¡Muy bien!*)

Si fueran obligados todos los hombres públicos argentinos á difundir en las masas populares su saber, y realizar así el propósito de la constitución cuando ha establecido la periodicidad de las funciones; á difundir por todos los ámbitos del país en sus respectivos distritos las ideas que han informado al cuerpo legislativo á que pertenecen, interesarlos en la suerte del país, hacer que todas las leyes nazcan de esa manera de la convicción y del calor del sentimiento popular llevado hasta los centros más distantes por la palabra elocuente y apasionada de sus respectivos representantes, esta sería una verdadera escuela de democracia, y el congreso se convertiría así en el principal educador y director, haciendo posible la realización del ideal de los fundadores de nuestra nacionalidad. (*¡Muy bien!*)

Esto será más realizable, porque la subdivisión en circunscripciones permite al mayor número posible de ciudadanos que no gozan de fortuna dedicarse á la vida pública, y así dignificar las funciones y la profesión política, desde que no será ya un medio de buscar empleo, de buscar colocaciones lucrativas, sino un medio fácil de buscar el triunfo de las ideas, de las doctrinas, de los intereses, de las ambiciones legítimas de todos los hombres; porque no se verán obligados á hacer gastos enormes de campañas electorales en toda una provincia, algunas de ellas más grandes que no pocas naciones europeas y que en cada movimiento electoral tenga que conmovirse toda la provincia para elegir un solo diputado. Cuando afirmaba que esta es una ley de paz, de orden

constitucional, destinada á destruir para siempre la semilla de las revoluciones y de las rebeliones en nuestro país, como un medio de llegar á las soluciones políticas, decía una verdad comprobada por la historia y confirmada por el testimonio de nuestros grandes estadistas. Es el fundamento que dan Sarmiento y Vélez Sarsfield en su mensaje, y si las grandes conmociones revolucionarias nos han azotado desde entonces acá, ¿quién puede decir que no hubiéramos ganado mucho terreno en el camino de suprimirlas para siempre, si hubiéramos adoptado este sistema considerado por todos los juristas prácticos como uno de los que llevan á este resultado?

Se ha hablado igualmente de la facilidad con que este sistema conduce á la representación de los intereses sociales. Y recuerdo haber citado la opinión de un gran constitucionalista italiano, Palma, quien al juzgar la reforma democrática de 1884 en Inglaterra, decía que el único triunfo que había existido, en realidad, era el de los intereses sociales por medio del sistema uninominal que permite reconcentrar en determinados puntos del territorio intereses diversos de colectividades diferentes.

¿Y cuál es el ideal de las clases obreras modernas sino llegar á hacer oír su voz en los recintos legislativos? ¿y cuál es la causa de las profundas perturbaciones del día sino que las clases obreras no tienen sus representantes propios en el congreso? No digo que los congresos formados de otra manera no se inspiren en los verdaderos intereses sociales, sino que no son formados por la acción directa de los intereses sociales, que tiene en cuenta sus representantes todas las veces que son elegidos á ese designio. No nos debemos asustar ni alarmarnos de ninguna manera porque vengan á nuestro congreso representantes de las teorías más extremas, ó más extrañas del socialismo contemporáneo. ¿Por qué nos hemos de asustar? ¿Acaso no las conocemos nosotros, no somos también parte de este inmenso movimiento de progreso de la sociedad humana? ¿acaso no formamos parte de la civilización más avanzada? Y tan no debemos alarmarnos, que es mucho más peligrosa la prescindencia de esos elementos que viven en la sociedad sin tener un eco en este recinto, que el no darles representación, oprimirlos en cierto modo por la fuerza de leyes ficticias. (*¡Muy bien!*)

Luego es una manera de acercarnos á la solución del problema social, fundamental, el abrirles una entrada en el recinto de la ley. Oigamos el eco de las teorías nuevas, oigamos á la ciencia, y si se quiere los informes expresiones de sus anhelos más abstractos. Si ellos tienen el derecho de formar parte de la sociabilidad argentina, tienen también derecho de hacer oír su voz en los consejos del gobierno. (*Aplausos*).

¿Por qué, señor presidente, la Inglaterra es la nación que ha llegado más adelante en la legislación social contemporánea? Porque hace veinte años que tiene resuelto el problema de la representación de los intereses sociales. Y en Alemania igualmente—Bismark la impulsó por esta ruta—todas las perturbaciones sociales tienen su correctivo en la ley que el parlamento se apresura á dictar inspirado por la representación directa de esos gremios, que no tienen nada de temibles sino cuando no tienen representación, que no tienen nada de temibles sino cuando el legislador no comprende sus intereses, cuando no nace el legislador de su seno mismo, porque esa es la manera como debe darse á esta representación la expresión verdadera de las necesidades sociales.

Sr. Carbó—Por eso queremos la representación proporcional, para que vengan esos elementos que por este medio no van á venir al congreso.

Sr. Ministro del interior—El sistema de la representación proporcional es un sistema abstracto, matemático, y no designa gremios, ni necesidades, ni ideas, designa números.

Sr. Carbó—Nó, señor ministro; pero hay centros industriales que por esa sola razón podrán venir aquí, si bien no exactamente como en Inglaterra.

Sr. Ministro del interior—No creo que podamos aplicar en nuestro país el sistema proporcional, científicamente muy hermoso.

Sr. Carbó—Pero por este medio no lo conseguiremos.

Sr. Presidente—Recuerdo al señor diputado que el reglamento no permite las interrupciones.

Sr. Carbó—Es verdad.

Sr. Ministro del interior—El sistema uninominal es, pues, la representación de los gremios, por su acumulación espontánea en determinadas localidades, y no es á designio que el legislador ni los directores políticos van acumulándolos en determinados puntos.

La ley recoge el hecho producido, la acumulación espontánea de las fuerzas productoras, de las fuerzas activas que se manifiestan en una votación al elegir á su representante; y de esa manera indirecta se realiza el más profundo propósito de la constitución, que es dar representación en el congreso, en la formación de las leyes, á la mayor suma posible de intereses, ideas y á todas las tendencias políticas.

Para concluir, pidiendo disculpa á la honorable cámara por la manera tal vez incoherente con que he expuesto mis ideas en este momento, debido á la precipitación con que he debido acelerar la síntesis de mi exposición, dispuesto como estoy á no molestar más su atención, quiero concluir recordándole todos los votos anteriores expuestos por los más ilustres argentinos, desde los albores de nuestra organización constitucional, hasta el momento en que nos encontramos, en que todos aquellos que han dirigido la opinión parlamentaria ó la opinión escrita de la prensa ó de los partidos políticos, han estado de acuerdo en pedir para la República como el principio de una era nueva de libertad y de cultura política, la adopción de este sistema, por creerlo perfectamente ajustado al espíritu y á la letra de nuestra constitución, á la intención de sus autores, y más que todo, por creerlo perfectamente calculado para realizar los propósitos íntimos de nuestro estatuto constitucional relativo á la misión más grande que él se ha propuesto realizar, que es el progreso económico del país y la representación viva y real de todos los elementos componentes de la voluntad nacional.

Debo manifestar también nuevamente que el poder ejecutivo, al presentar esta reforma, está inspirado por la más profunda lealtad, por la más íntima sinceridad, buscando la verdad más cercana en el ejercicio de nuestras instituciones políticas.

No tiene el gobierno actual, señor presidente, ninguna razón de las que caben en espíritus suspicaces, que le impidan ser en esta ocasión perfectamente leal, perfectamente sincero en sus propósitos. Busca mejorar la condición política del país, se propone hacer un paso adelante, como he dicho tantas veces, á toda la nación en la práctica de las instituciones republicanas, reconociendo que si en la educación política estriba gran parte de ese ausentismo, de ese marasmo, de esa indife-

rencia cívica que tanto lamentamos todos los argentinos, en gran parte también se debe á la insuficiencia de la ley actual, de un sistema probado con mal éxito durante cincuenta años de nuestra vida intermitente y agitada; y si el sistema es constitucional, si es bueno en abstracto, del punto de vista de nuestra experiencia, no podemos decir que haya dado los mejores resultados, desde que he señalado en la sesión anterior cómo á este sistema se le ha reprochado siempre casi todas las revoluciones que han retardado el funcionamiento normal de nuestras instituciones.

Sr. Leguizamón (L.) — Los hombres han tenido la culpa, que lo han aplicado mal.

Sr. Ministro del interior — Por otra parte, si algo significa mi colaboración en este asunto, debo protestar ante la honorable cámara que sólo he traído aquí como un homenaje que debo á este cuerpo, en donde me he formado, y en donde he adquirido las amistades más caras y los estímulos más eficaces de mi vida, el fruto de todos mis estudios en mi carrera política y en mi carrera universitaria. No he presentado, como colaborador del gobierno, un proyecto perfecto; él está lleno de imperfecciones. Ni como forma, ni como realidad jurídica, es lo mejor que puede hacerse, desde el momento que he empezado por declarar que no me proponía presentar un proyecto científico, sino proponer un proyecto práctico; y cuando se subordina al criterio práctico el criterio científico, las formas literarias, las formas acabadas, como decía Boutmy hablando de las leyes francesas, comparándolas con las leyes americanas torpemente redactadas, pero capaces de hacer la felicidad de los pueblos, ocupan un lugar secundario; y cuando se prescinde de esto y reúnen aquellas otras condiciones, son una prenda real y positiva de progreso, una garantía de libertad, y nó una obra ilusoria de doctrina, que no significa otra cosa más que agregar un nuevo engaño á las muchas ficciones sobre las cuales venimos levantando el edificio de nuestras instituciones políticas.

Por otra parte, señor presidente, tiene razón el país por medio de sus elocuentes representantes en este recinto, al pedir al poder ejecutivo que sea el principal colaborador en la eficacia de las leyes políticas. Tiene razón, porque los hechos, los ejemplos de los gobiernos tienen á veces más elocuencia que las más bellas

formas del lenguaje; y si el poder ejecutivo está animado de estos propósitos, como lo ha demostrado en su mensaje y por medio de su ministro en esta cámara, y presentó esta ley, lo hizo porque tiene la firme convicción de que en la víspera de un gran movimiento electoral, del cual debe resultar la renovación de la honorable cámara y del poder ejecutivo en su totalidad, dependerá que la mayor suma posible de voluntades, la mayor masa posible de la soberanía nacional representada en todos sus matices específicos, concurra á la designación del cuerpo que ha de nombrar al nuevo presidente de la República, y que este mismo cuerpo sea el reflejo verdaderamente directo establecido por el voto personal de sus electores, de la voluntad popular; y estoy seguro de que si este nuevo sistema es practicado con la intención y rectitud de propósitos que el poder ejecutivo por lo que á él atañe confiesa y que repito en este instante, ha de tener el país la suerte de ver nuevamente compuesta esta cámara de las brillantes intelectualidades que hoy hacen su honor y su orgullo. (*¡Muy bien!*)

Por el hecho mismo, señor presidente, de que este congreso sancione la ley que va á renovar las bases de su existencia, será citada la de esta sanción

como una de las fechas más memorables de la historia política del país, porque será acaso el primer ejemplo de un congreso que se ocupa con espíritu amplio, con abstracción completa de sus divisiones internas, de remover las causas que obstan á la renovación política del país, con prescindencia completa de los intereses personales, de círculo ó de partido.

Al concluir, señor presidente, debo manifestar el agradecimiento más profundo á la honorable cámara por la tolerancia que se ha servido dispensarme durante los largos momentos con que la he distraído, y que quiera conservar esta protesta, que en nombre del poder ejecutivo formulo, de que los propósitos de esta ley son realizar una verdadera conquista de la libertad política, acercarnos lo más posible á la verdad de las instituciones republicanas y representativas, y contribuir á que los poderes públicos próximos á renovarse sean la expresión más sincera y más directa de la voluntad nacional.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)
Aplausos en las bancas y en la barra.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las y 15 p. m.